



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

“ Los efectos jurídicos de la aplicación de tributos a los Servicios Digitales en Ecuador en el año 2022 ”

Línea de Investigación:

Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho

Título a obtener:

Abogado

Autor:

María José Ortega Loor

Tutor:

Ab. María Soledad Murillo Ortiz.

Samborondón - Ecuador

2023

DEDICATORIA

Dedico este tan anhelado logro a mis abuelos, a los que están hoy aquí, y a los que celebran conmigo desde el cielo, Yolanda Zambrano, Onias Loor (+), Bertha León (+) y Ángel Ortega. Valoro cada uno de los esfuerzos que tuvieron que hacer a lo largo de sus vidas que permitieron que yo pudiera cumplir mis metas. Dedico este trabajo especialmente a mi abuela Yolanda, que ha estado a mi lado en cada momento importante, dejando una huella en mí, y a quién yo admiro, respeto y quiero mucho. Este es también su logro.

A mi padre, Ángel Ortega, quién ha sido siempre mi ejemplo de resiliencia, esfuerzo y trabajo duro. Quién día a día ha guiado mi camino, recordándome que soy capaz de todo y que nada es imposible, gracias por siempre ser mi mejor amigo.

A mi madre, Yolanda Loor, quién ha sacrificado sus sueños para que yo pudiera cumplir los míos. Siempre has sido mi ejemplo a seguir. Gracias por creer en mí cuando nada más lo hizo.

Y finalmente, a mí, por todas las veces que quise rendirme y salí adelante. Este es solo el comienzo ...

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a Dios, por enseñarme constantemente que sus planes son perfectos, y mostrarme el camino correcto a lo largo de mi vida.

A mis padres, Ángel Ortega y Yolanda Loor, por inculcarme principios, valores y demostrarme el sacrificio desinteresado que hacen por mí. Son mi apoyo fundamental, y ser su hija ha sido el título más importante de mi vida.

A mis hermanos, quiénes han sido mi norte, la vida sería muy aburrida sin ustedes. María Verónica (+) y Damián (+), son los ángeles que me cuidan desde el cielo. María Belén, mi modelo a seguir. María Paula, mi cómplice. José Daniel, mi compañero de batallas y victorias.

A mis sobrinos, Luciano y Joaquín, y los que están por venir, endulzan mis días con sus ocurrencias. Son ese complemento que no sabía qué hacía falta en mi vida, no crezcan tan rápido.

A mis tías Liliana, Laura, Ana María, Lorena y mi tío Freddy, por el apoyo y amor incondicional, por sus consejos y anécdotas de viaje, por sus cálidos abrazos y su constante cariño.

A mi tía-abuela, María Piedad Castillo y Jacinto Cabrera (+), con quiénes tengo los más bonitos recuerdos de mis días de playa, conversaciones en hamacas escuchando boleros mientras contaban sus anécdotas y los helados que preparaba el Jacho para mí, atesoro esas vivencias en mi memoria.

A mis tíos/primos, María de los Ángeles Ramírez y Marco Castillo, por su guía, cariño, y anécdotas juntos, gracias por todo el apoyo que siempre me han brindado. A Gaby y Marquito por ser como unos hermanos pequeños para mí, cuentan conmigo siempre, los quiero.

A Pablo Villegas, por guiar mi camino dentro de la carrera de Derecho, fue quien me mostró la rama por la cual decidí especializarme. Mi más profunda admiración por usted.

Y finalmente al resto de mi familia, primos, amigos y personas que han sido testigo de mi crecimiento y mis metas. Han hecho este camino mucho más interesante.

Certificado del tutor / presentación



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL


Samborondón, 09 de agosto de 2023

Magíster
Andrés Vicente Madero Poveda
Decano(a) de la Facultad
DERECHO Y GOBERNABILIDAD
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS A LOS SERVICIOS DIGITALES EN ECUADOR EN EL AÑO 2022" según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **MARÍA JOSÉ ORTEGA LOOR**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,


AB. MARÍA SOLEDAD MURILLO-ORTIZ

Porcentaje de Plagio



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado, **AB. MARÍA SOLEDAD MURILLO ORTIZ**, tutor del trabajo de titulación "LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS A LOS SERVICIOS DIGITALES EN ECUADOR EN EL AÑO 2022" elaborado por **MARÍA JOSÉ ORTEGA LOOR**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 8 (%) mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compileio.net/v5/report/7606923de9c1338bdb8149f04e4f32692e197494/sources>

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

The screenshot shows a plagiarism report for a document titled "TESIS FINAL - ORTEGA LOOR". The report indicates a match rate of 8%. Below the match rate, there are two tables: "Fuentes principales detectadas" (Main detected sources) and "Fuentes con similitudes menores" (Sources with lower similarities). The "Fuentes principales detectadas" table lists several sources with their respective match percentages, all of which are 8%. The "Fuentes con similitudes menores" table lists several sources with match percentages of 1%.

#	Referencia	Porcentaje	Similitud	Similitud
1	... (source text) ...	8%
2	... (source text) ...	8%
3	... (source text) ...	8%
4	... (source text) ...	8%
5	... (source text) ...	8%
6	... (source text) ...	8%

#	Referencia	Porcentaje	Similitud	Similitud
1	... (source text) ...	1%
2	... (source text) ...	1%
3	... (source text) ...	1%
4	... (source text) ...	1%
5	... (source text) ...	1%
6	... (source text) ...	1%


AB. MARÍA SOLEDAD MURILLO ORTIZ

RESUMEN

El presente trabajo investigativo prevé un análisis exhaustivo en materia tributaria, acerca de los efectos jurídicos que trae consigo el cobro de impuestos en los servicios digitales, y establecer una comparación entre normativa nacional con la internacional. Actualmente, en todo el mundo, las herramientas digitales se han vuelto parte de la cotidianidad de las personas, ya sea para desenvolverse en el ámbito profesional, académico, o incluso en el de entretenimiento, y Ecuador, no se queda atrás. Sin embargo, las condiciones en las que vive la población ecuatoriana no son las mismas para todos.

De esta manera, la problemática de este trabajo académico abarca una necesidad real para los ciudadanos que se encuentran en una situación económica menos favorable que el resto de la población. Con un mundo globalizado tecnológicamente, es indispensable que las personas se acoplen a las nuevas tendencias de la era digital.

A través del desarrollo de la propuesta, se analizará temas doctrinarios y jurídicos sobre los tributos y los servicios digitales, además de consultar la opinión de expertos en el tema, así como también, la opinión de las personas de distintos sectores sociales del país que se ven afectados por su capacidad contributiva frente al cobro del impuesto.

Palabras claves: *Tributos, Principios tributarios, Capacidad Contributiva, Servicios Digitales.*

ABSTRACT

This investigative work provides for an exhaustive analysis in tax matters, about the legal effects that brings with it the taxes payments of digital services, and to establish a comparison between the national and international law about the topic. At the moment, in the whole world, digital tools have become part of the everyday life of people, either for a professional, academics or even entertainment environment, and Ecuador, it's not far behind.

This way, the problem of this academic work is based on a real necessity for the citizens that are in an economic situation less favorable than the rest of the population. With a technologically globalized world, it's indispensable that people get used to the new tendencies of the digital era.

Through the development of this work proposal, it will analyze doctrine and legal topics about taxes and digital services, in addition to consulting experts' opinion about the subject, as well as, the people's opinion of diverse social sectors of the country that are affected by their ability to pay against the collection of taxes.

Keywords: *Taxes, Tax principles, Taxable capacity, Digital services.*

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS	II
Certificado del tutor / presentación.....	III
Porcentaje de Plagio	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
1. Introducción	1
2. Planteamiento del problema	2
3. Objetivo general	3
4. Objetivos específicos.....	3
5. Justificación	4
6. Contexto Histórico	6
7. Conceptualización	9
7.1. Servicios Digitales	9
7.2. Derecho Tributario.....	10
7.3. Principios Tributarios.....	12
7.4. Principio de Capacidad Contributiva	14
7.5. Tributo	15
7.6. Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	17
7.7. Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)	17
7.8. Impuesto de Salida de Divisas (ISD).....	18
8. Antecedentes.....	19
8.1. El comercio digital en la era tecnológica	19
8.2. Tributación en la era digital	20
8.3. Impuesto al Valor Agregado a los servicios digitales en Ecuador	21
9. Marco Legal.....	23
9.1. Impuestos a los servicios digitales en distintos países y su legislación ..	27
10. Principio de Capacidad Contributiva en el Ecuador	32
11. Enfoque de la investigación	35
12. Tipo de investigación.....	35
13. Énfasis del tipo de investigación	36

14.	Período y Lugar.....	36
15.	Universo y muestra	37
16.	Método Empleado: Técnicas e Instrumentos	39
17.	Instrumento	40
18.	Procesamiento y análisis de la Investigación	40
19.	Entrevistas a expertos.....	42
19.1.	Entrevista #1: Economista Jorge Ayala Romero.....	42
19.2.	Entrevista #2: Ab. Pablo Villegas Landázuri	46
19.3.	Entrevista #3: Ab. Andreina Amundaray Arrieta.....	51
19.4.	Interpretación de las entrevistas	54
20.	Resultados de la encuesta	56
20.1.	Diagnóstico de la Encuesta.....	64
21.	Justificación de la propuesta	68
21.1.	Exposición de motivos	68
21.2.	Considerando.....	69
21.3.	Proyecto de Ley de Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno 70	
22.	Conclusiones.....	71
23.	Recomendaciones.....	73
24.	Bibliografía	74
25.	Anexos	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Comparación de la Normativa Internacional sobre el cobro de Impuestos a Servicios Digitales.....	30
Tabla 2: Edades de las personas encuestadas.....	56
Tabla 3: Género de los encuestados.	57
Tabla 4: Situación laboral de los encuestados.....	58
Tabla 5: Remuneración de los encuestados.	58
Tabla 6: Usuarios suscritos a plataformas digitales de los encuestados.	59
Tabla 7: Cantidad de servicios digitales por usuarios de los encuestados.	60

Tabla 8: Esferas de satisfacción sobre cobro de impuesto a los servicios digitales de los encuestados.....	60
Tabla 9: Impacto en la economía por el cobro de impuestos a los servicios digitales de los encuestados.....	61
Tabla 10: Eliminación de suscripción de plataformas digitales por cobro de impuestos de los encuestados.	62
Tabla 11: Motivos por los cuales las 90 personas que contestaron en la pregunta nueve que habían dejado de usar servicios digitales lo hicieron.	63
Tabla 12: Personas que se volverían a suscribir como usuarios de los servicios digitales.	64

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Resultados porcentuales de las edades de los encuestados.	57
Ilustración 2: Resultados porcentuales del género de los encuestados.....	57
Ilustración 3: Resultados porcentuales de la situación laboral de los encuestados.	58
Ilustración 4: Resultados porcentuales de las remuneraciones de los encuestados.	59
Ilustración 5: Resultados porcentuales de usuarios suscritos a plataformas digitales de los encuestados.....	59
Ilustración 6: Resultados porcentuales de la cantidad de servicios digitales por usuarios de los encuestados.	60
Ilustración 7: Resultados porcentuales de las esferas de satisfacción sobre el cobro de impuestos a los servicios digitales de los encuestados.	61
Ilustración 8: Resultados porcentuales del impacto en la economía por el cobro de impuestos a los servicios digitales de los encuestados.	62
Ilustración 9: Resultados porcentuales de la eliminación de suscripción de plataformas digitales por cobro de impuestos de los encuestados.....	62
Ilustración 10: Resultados porcentuales de los motivos por la cancelación de servicios digitales de los encuestados.....	63
Ilustración 11: Resultados porcentuales de las personas que se volverían a suscribir como usuarios de los servicios digitales de los encuestados.....	64

1. Introducción

La era tecnológica en la actualidad, se ha encargado de digitalizar todo a su paso, desde el mundo empresarial, incluso el de entretenimiento. Con el paso de los años, se ha dejado de lado los mecanismos de diversión físicos, para convertirse en interactivos producto del internet, por lo que los servicios digitales se han vuelto una herramienta común en la vida de la mayoría de ciudadanos. Sin embargo, con la llegada de estos servicios, el Estado ha aprovechado su relevancia para beneficiarse de esto y gravar impuestos.

El avance tecnológico supone un gran desafío cuando se trata de su regulación y los mecanismos que el ordenamiento jurídico debe de implementar para poder realizar la recaudación necesaria debido a que no son un servicio físico que se presta por una persona o alguien quién se pueda constatar, al contrario de otros servicios que son brindados de manera presencial, por lo que se convierte en algo más sencillo para el Estado convertirlo en un impuesto.

Es primordial determinar si con la implementación del cobro de impuestos a los servicios digitales, se subsanó los problemas que la exención del tributo causaba. Es por eso, que el objetivo general del presente trabajo de investigación es el siguiente: "Analizar los efectos jurídicos de la aplicación de tributos a los servicios digitales en el Ecuador en el año 2022".

La investigación se procederá a utilizar los tipos de metodología de investigación descriptiva y correlacional, para eso se utilizará un enfoque mixto de investigación y la aplicación de las técnicas: entrevistas y encuestas.

2. Planteamiento del problema

Debido al cobro de impuestos a los Servicios Digitales en Ecuador existe la necesidad de analizar el principio de Capacidad Contributiva, para poder determinar, sí en efecto, con el cobro de tributos se está transgrediendo uno de los principales principios tributarios.

Según menciona (Carrillo, 2022), *“Los prestadores de servicios digitales se acostumbraron a la postura de elusión tributaria en el Ecuador, debido a que estos servicios según la ley no gravaban impuestos”*. Por lo que, teniendo en cuenta esa premisa, resulta evidente la carencia de una norma especializada en la regulación digital en dónde se examine la naturaleza del tributo y establezca los parámetros en los que se basa la administración tributaria para el pago del impuesto.

Es por eso que resulta menester realizar un correcto análisis socioeconómico en la ciudadanía, que permita determinar sí el cobro de este impuesto vale la pena el servicio requerido. Para esto, el ejecutivo debería tomar en cuenta, sí la recaudación del tributo tiene un peso significativo en la economía del país. Examinar sí la población vulnerable, preferirá prescindir del servicio, debido a que no tienen los recursos necesarios, beneficiando de esta manera a aquellos que se encuentran en una situación económica más abundante que otros.

Con este proyecto de investigación se desea lograr analizar desde una perspectiva económica, social, pero sobre toda jurídica, sí existe o no una infracción al principio de capacidad contributiva, afectando al sector más

vulnerable de la población, y de lograrlo, proponer posibles soluciones para que aquel impuesto sea equitativo para todos los ciudadanos ecuatorianos.

Este proyecto va a realizar el Análisis de los efectos jurídicos de la aplicación de tributos a los Servicios Digitales en Ecuador en el año 2022 mediante un estudio comparativo de la normativa nacional e internacional para determinar las ventajas y desventajas de la implementación del cobro de tributos. Se llevará a cabo una metodología mixta, es decir que contendrá, datos numéricos como estadísticas, cuadros comparativos, así como, entrevistas y encuestas tanto a funcionarios de la Administración Tributaria, como a los ciudadanos.

Esto con la finalidad de poder responder a la interrogante; ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la implementación del cobro de tributos a los Servicios Digitales?

3. Objetivo general

Analizar los efectos jurídicos de la aplicación de tributos a los servicios digitales en el Ecuador en el año 2022.

4. Objetivos específicos

1. Identificar criterios doctrinarios respecto a tributos y a los principios tributarios en los servicios digitales.

2. Comparar legislación internacional de Chile, México, Colombia y Argentina con normativa del Ecuador para establecer los efectos jurídicos del cobro de tributos a los servicios digitales.

3. Establecer el impacto de los tributos en base a la Capacidad Contributiva de los consumidores de servicios digitales de distintos ángulos sociales del Ecuador.

5. Justificación

La tecnología es imprescindible y supone una herramienta trascendental para la economía, desarrollo y bienestar a nivel global, es relevante indagar en la regulación fiscal que se implementa en el país para poderlo establecer como tributo. Pero la verdadera trascendencia se encuentra en el análisis sobre si los ciudadanos ecuatorianos son todos capaces de contribuir de la misma manera sin importar su nivel económico, o si, por el contrario, existe la necesidad de regular la capacidad contributiva de cada persona.

La presente investigación busca mediante un análisis comparativo entre la normativa nacional con la internacional sobre la naturaleza del cobro de tributos a servicios digitales para poder determinar criterios doctrinarios y jurídicos sobre los tributos y sus principios, y si la implementación del impuesto subsana problemas económicos significativos para el país, o si beneficia a unos cuantos y perjudica a otros de la sociedad.

CAPÍTULO 1.- MARCO TEÓRICO

6. Contexto Histórico

Desde la invención de la tecnología la humanidad no ha interrumpido la idea de mantenerse desarrollando el universo del ciberespacio. Actualmente, es muy habitual poseer un dispositivo electrónico, y conectarse a la red. Un gran porcentaje de los seres humanos poseen redes sociales, con la finalidad de divertirse, compartir con los demás usuarios, enterarse de las noticias a nivel global, o incluso para trabajar, pero, ¿cómo inició todo?

Según escritores de la historia antigua, el comienzo de la tecnología fue en la época de la prehistoria, cuando se descubre el fuego y las técnicas de utilización. Continuando de manera cronológica, se tiene la creación de la rueda en el período neolítico, que permitió a los humanos trasladarse de un lugar a otro.

Thomas Edison fue el inventor de la lámpara incandescente, que brindó luz eléctrica a las personas, los hermanos Wright se encargaron de unir los continentes con la transportación aérea, y fue nada más y nada menos que John Loggie Baird que en 1926, el creador del primer televisor, a blanco y negro, es así que en 1930 se empieza con la venta de estos artefactos por el mundo entero.

Konrad Zuse logró la funcionalidad de la primera computadora del mundo, en 1941, con este invento, las personas empiezan a crear lenguajes de programación, para dejar de usar el lenguaje binario, y convertirlo en uno didáctico en dónde con un par de "clicks", se le puedan dar órdenes a las máquinas.

En 1984, aparece el primer teléfono celular cambiando al planeta entero, la idea de poder interactuar con personas sin que existan cables de por medio, era surrealista.

Las redes sociales no solo permitieron generar comunicación entre usuario, sino que además podía generarse de manera sencilla, habilitando la posibilidad de hacer marketing logrando generar recursos laborales y económicos, empezando a vender productos y servicios de manera online.

Los entornos digitales se han vuelto en una de las vías de acceso más habituales para las personas, especialmente para los jóvenes. Son uno de los elementos que están ayudando a redefinir la forma de viajar, desplazarse en la ciudad, informarse, participar en debates públicos o conocer gente (Ferrer, 2018). Esto abre el camino a varios mercados en los que las personas han incursionado para poder generar ingresos.

Entre el universo de servicios digitales que existen se tienen: los servicios streaming, deliverys, mercados libres, transporte, entretenimiento, entre otros. Estos son creados en base a la necesidad de la sociedad, especialmente de querer generar un mecanismo fácil de obtención de un bien o servicio demandado por la sociedad, así como la capacidad tecnológica de cada persona.

Netflix, Disney+, Hulu, Twitch, Spotify, Apple Music, PlayStation Plus, DAZN, Opensport, Kindle Unlimited, son plataformas digitales que abarcan el mundo del entretenimiento en ámbito de: películas, series, documentales, música, videojuegos, libros, audiolibros, deportes, entre otros, con la premisa de que no necesitan descargar el contenido, sino que lo pueden visualizarlo en tiempo real.

Con aplicaciones como: Uber, Didi, Despegar.com, Hooper, etc. Con un clic, se puede pedir las compras de supermercado, o que lleven comida de cualquier restaurante hasta la puerta de su casa, como, por ejemplo: UberEats, Glovo, PedidosYa, Rappi. Asimismo, la tecnología les permite a las personas comprar cualquier tipo de bien o servicio. Es así que nacen plataformas como: Amazon, AliExpress, Ebay, Mediamarkt, entre otras. Estas plataformas, por su lado, contribuyen a fortalecer el comercio de la mano del consumismo.

La pandemia Covid-19, fue un hecho que cambió totalmente la normalidad a la que las personas estaban acostumbradas. Ese hecho revolucionó a la humanidad, se generó confinamiento para evitar los contagios que se derivan de la enfermedad, las personas tuvieron que cambiar sus vidas, los trabajos pasaron a teletrabajo, los centros educativos se mudaron a entornos virtuales, los restaurantes no podían recibir a personas, nadie podía viajar con libertad, debido a la alerta mundial, nadie podía salir de sus casas a menos que fueran casos excepcionales, y aquellos profesionales de la salud y seguridad.

Fue a raíz de ese acontecimiento que las plataformas virtuales y digitales se colocaron en la cima del mercado, no se podía trabajar, estudiar, comunicarse o divertirse sin internet. Las plataformas digitales de entretenimiento, era lo que mantenía a las personas ocupadas, era una manera de distraerse de la realidad que vivía el mundo en esos momentos, es así que desde el 2020 a la actualidad, ocurrió un apogeo en la creación, uso y necesidad de tener alguna de estas redes.

En Ecuador, la primera plataforma en entornos digitales que se manejó, fue Cabify en el 2016, misma que era de uso exclusivo para transportación terrestre. Existieron otras que aparecieron posteriormente como Uber, Rappi,

InDriver. Con la accesibilidad del internet, rápidamente se hicieron presente las demás redes tecnológicas previamente mencionadas.

7. Conceptualización

7.1. Servicios Digitales

Según el criterio jurídico de (Alegre, 2022), los servicios digitales abarcan los sitios electrónicos que recaudan información de una entidad, empresa o persona mediante la cual las personas que se suscriban a estos pueden crear sus cuentas individuales y disfrutar del servicio que otorgue la plataforma. Las páginas digitales son llevadas a cabo a través de programas o aplicaciones cuyo contenido es otorgado por la empresa, para satisfacer al usuario.

Son plataformas cuyo objetivo principal es poder realizar interacciones del contenido junto con el usuario, mismo que deberá realizar transacciones digitales para poder obtener el beneficio ofrecido por la empresa. El universo de los servicios digitales tiene como característica principal otorgar a los consumidores una gran diversidad y dinamismo (Cashug, 2022).

Actualmente, los Servicios Digitales, han modernizado el mercado, agilizando el proceso y automatizando los procedimientos cotidianos, la gran aceptación a este cambio, se debe a que las nuevas generaciones quieren invertir menos capital, para ganar más patrimonio, sin tener que necesitar mucha mano de obra, en el caso de los comerciantes, y en el caso de los compradores, necesitan empresas que les resuelvan y faciliten la transacción de lo que vayan a comprar.

7.2. Derecho Tributario

El Derecho Tributario es una parte fundamental del Derecho que se basa en el entendimiento, elaboración regulación, exención y limitación de los tributos. La característica esencial es que el Estado tiene como obligación el poder garantizar el cumplimiento a cabalidad de los principios de recaudación y distribución tributaria en la nación.

Es por eso, que, en el país, existe la necesidad de elaborar un sistema de normativa que tenga como eje el control de los tributos, así como la correcta distribución de estos. Para poder erradicar la existencia de incumplimientos de las leyes, o una trasgresión de derechos, en los casos que el sujeto pasivo elija la evasión de impuestos que como contribuyentes tienen la obligación de dar.

El Derecho Tributario, se define como “el grupo de leyes y principios jurídicos que se basan en la obtención exclusivamente de los tributos (...)” (Zúñiga & Guachetá, 2022). Adicionalmente, los principios que se encuentran constituidos en la Carta Magna de la República del Ecuador, tienen la autoridad de indagar que se realice el buen cumplimiento de la recaudación, y caso contrario, sancionar bajo el peso de la normativa que se encuentra tipificada.

El Derecho Tributario tiene algunos elementos importantes como son: el sujeto activo, sujeto pasivo, base imponible, hecho generador y la tarifa. La recaudación de tributo debe poseer estos elementos para consagrarse como “válida”. Para que exista una relación tributaria entre el Estado y los contribuyentes, debe haber ese intercambio de intereses.

La persona natural o jurídica que está obligada a realizar la prestación, es decir que está obligado a tributar, se le conoce como sujeto pasivo. Según lo

establece (Alcívar, 2022), "el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que tiene la obligación de pagar los tributos (...)", esa acción nace de la premisa de que el Estado necesita obtener fondos públicos para poder cumplir con sus obligaciones estatales.

Es conocido como sujeto activo la administración encargada de recaudar los tributos, a la cual el país le ha otorgado la potestad tributaria de percibir los impuestos, tasas o contribuciones especiales para abonar con el presupuesto público de la nación. Según la Investigadora (Palomino, 2001) " (...) el sujeto pasivo es quien se encuentra en la obligación de actuar bajo a lo normado, para de esta manera recibir la contribución, en ese momento se convierte en el responsable de su acción y de manera estricta se ajusta a lo dispuesto en la ley, para poder configurar su rol de sujeto pasivo".

El hecho generador o imponible es la razón fundamental por la que se genera el cobro del impuesto, siguiendo los parámetros legales que se encuentran tipificados en la norma. "La terminología "generador" se utiliza para hacer referencia al origen de una obligación tributaria reglamentada por la ley y que configura el pago de un tributo" (Reyes, 2016).

Para (Guallichico, 2021), la base imponible se puede determinar, como la totalidad del precio de lo que se encuentra en el mercado, es decir, el valor de bien o servicio bruto, sumando los distintos impuestos que rigen para el bien o servicio, ese valor total es el referencial constituido como base imponible.

La tarifa se define como: el porcentaje de gravamen establecido para un tributo, ya que, para cada bien o servicio, los impuestos pueden variar. Existen algunos impuestos que se encuentran exentos o con excepciones, que el ente de control se encarga de regular para el correcto proceso de tributación.

7.3. Principios Tributarios

En el Ecuador, un país que se caracteriza por ser una nación democrática, laica, y con una Constitución establecida, mantiene el derecho tributario regido bajo principios doctrinarios que son los que ayudan a sistematizar los derechos de los ciudadanos. La limitación del poder soberano es menester para mantener la armonía jurídica, de esa manera, se busca no sobrepasar los límites del poder que le fue conferido.

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) estipula en su Art. 300 los distintos principios por los que se va a regir la actividad tributaria, y conseguir una base fundamentada para la creación, regulación e implementación de impuestos. El Ecuador, a través de la manifestación del poder ejecutivo, y mediante ley sancionada por la Asamblea, puede establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, de ahí parte la trascendencia de los principios mencionados en la Constitución del Ecuador.

El principio de Generalidad abarca que los impuestos son universales, refiriéndose a que no tiene como finalidad la individualidad, sino que, por el contrario, ve a los contribuyentes como una totalidad, para evitar afectaciones subjetivas, o algún tipo de discriminación. Según el pensamiento de (Hernández, 2015), este principio es una orden estatal en la que el legislador va a tipificar el impuesto de una manera general, en donde todas las personas, sin ningún tipo de diferenciación, son obligadas a contribuir por su poder coercitivo.

El principio de Progresividad tiene como finalidad que los ciudadanos que generen más ingresos, contribuyan un mayor valor, esta es una manera de

equilibrar la balanza entre las personas con mayor posición adquisitiva, con aquellas que no disponen de las mismas capacidades monetarias que otras.

El principio de Eficiencia se basa en la obligación que tiene el poder estatal para generar impuestos claros y eficaces, a través de los cuales se establezca el plan a seguir de lo que se va a realizar con el monto recaudado, asegurando así la capacidad de administrar los fondos públicos. Disminuyendo la mala inversión monetaria, para poder presentar un fondo social razonable.

El principio de Simplicidad Administrativa hace mención al compromiso que tiene el Estado para cerciorarse que el ente recaudador de los tributos sea simple y sin burocracia que obstaculice el proceso de manejar los impuestos. Este principio busca un libre acceso a la fiscalización de tributos, para que los contribuyentes puedan realizar la declaración correspondiente sin dilatar el proceso.

El principio de Irretroactividad se define como aquel que, bajo ningún concepto, el impuesto creado puede causar efecto a transacciones o pagos que se realizaron antes de su creación, esto para asegurar un ejercicio económico justo. Este principio se implementa con la idea de que algo que fue tramitado en el pasado, no podrá ser sujeto de un nuevo tributo o disposición tributaria.

El principio de Equidad tiene como base una recaudación justa, es decir que, por ejemplo, si la remuneración de un ciudadano es un salario básico, no debería contribuir en igual condiciones que alguien que gana tres salarios básicos. De esta manera, se obliga a la persona a contribuir en base a sus capacidades, sin sobrepasar la realidad económica de cada uno de ellos.

El principio de Transparencia es la necesidad que tiene el Estado de ser preciso, claro en sus administraciones, y cuando sea llamado a rendir cuentas a

la ciudadanía, pueda demostrar el detalle de la distribución y administración de los tributos sin ningún problema. De ahí nace la necesidad de mantener un respaldo de todos los actos realizados por el sujeto pasivo.

El principio de Suficiencia Recaudatoria es la atribución que tiene el Estado para aseverar que el dinero recaudado va a ser de carácter suficiente para el presupuesto de la administración pública y que financie el gasto del país. Ya que, con el dinero obtenido, va a poder cubrir sus necesidades que el país tiene.

7.4. Principio de Capacidad Contributiva

El principio de capacidad contributiva mantiene una estrecha diferente en comparación con los demás principios, y es que este no se encuentra tipificado de manera exacta en la Carta Magna, no obstante, existen mucha doctrina y corrientes jurídicas y filosóficas del Derecho que lo catalogan con el principio más relevante, principalmente porque es a través de él que se desprenden otros principios.

Los ecuatorianos tienen la obligación de contribuir con la recaudación de impuestos constantemente, mismos que son impuestos por el ejecutivo, como un mecanismo de participar en el ejercicio estatal. Sin embargo, hay que tener en cuenta que no todos se encuentran en la misma situación económica, por lo que es importante marcar diferencias en los tributos basándose en el poder adquisitivo del contribuyente.

El poder legislativo en base a diversos criterios legales, no acepta el principio de manera oficial, ya que piensan que estaría vulnerando el principio de

generalidad, mismo que tiene como concepto que no puede existir una diferenciación entre quienes contribuyen, pero existen otros expertos en derecho que afirman que el principio va de la mano con la progresividad, equidad y eficiencia, a través del concepto que equidad no es lo mismo que igualdad, no se puede exigir igualdad, cuando no todas las remuneraciones son iguales, pero sí las mantienen las mismas necesidades y tienen el mismo derecho a poder satisfacerlas.

La característica primordial de este principio es poder establecer un límite del poder tributario. En primera instancia, una limitación en la que sólo el órgano normativo pueda ser quien cree los tributos, que es lo que actualmente se conoce como el principio de legalidad. En segunda instancia, una limitación que restringe de manera el poder del Estado de detraer parte de la riqueza de los contribuyentes y que es el principio de la capacidad contributiva (Novoa, 2006).

7.5. Tributo

El tributo es también conocido como una prestación de patrimonio que, gracias a su carácter coercitivo, se genera de manera obligatoria. Tiene una fundamentación monetaria que es fijada por una administración estatal previamente seleccionada para ello. Mediante las leyes, se crean los tributos que tienen por finalidad poder brindar una cobertura al presupuesto público según la capacidad contributiva de quien debe soportarlo (Pardo Carrero, 2009).

Todos los ecuatorianos están obligados a contribuir al Estado económicamente en base a los tributos existentes, por el poder que le confiere

la Carta Magna. Los tributos se dividen en tres: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Según (Ortiz & Cueva, 2013), mencionan que el impuesto es aquel tributo que establece el Estado a un contribuyente y que representa una obligación. En Ecuador los impuestos más relevantes y que generan altos niveles de ingresos para el Estado son el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta (IR). Lo que diferencia a este tributo de las tasas y contribuciones especiales, uno no recibe una contraprestación o beneficio del pago del impuesto, simplemente hay que pagarlo bajo la premisa de que lo exige la ley.

Las tasas son un pago que hace el usuario debido a que recibe un servicio o beneficio del Estado, es decir que, el ciudadano queda libre de no realizar el pago, en el caso de no adquirir el servicio. (Bertero, 2022), explica que, para este tipo de tributo es menester recibir un beneficio de parte del Estado (...). Similarmente a los impuestos, existen distintos tipos de tasas nacionales como por servicios portuarios y aduaneros; entre otros; y tasas municipales como las tasas de agua potable; de luz eléctrica; de recolección de basura; de alcantarillado, etc.

Por su lado, (Peña Villamil, 1995), menciona que las contribuciones especiales son aquellos tributos que se recolectan de carácter obligatorio en el caso de obtener una prestación en pro personal o grupal a través de obras estatales o públicas. Un ejemplo es la remodelación de un puente o construcción de un parque comunal.

7.6. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado, es también llamado "IVA", es el tributo que se grava en el momento que el contribuyente obtiene un bien o servicio. La tarifa de este impuesto es del 12%, sin embargo, existen ciertos bienes y servicios que se encuentran gravados con IVA 0%, por lo cual se conoce como "objetos exentos del impuesto".

(Rosero, 2010), hace referencia a que el IVA es un impuesto estatal que abarca los consumos de servicios o la obtención de bienes (...). No obstante, el contribuyente que paga el impuesto es el consumidor final, de esta manera, el Estado lo recauda mediante la administración tributaria a través de las empresas que intervienen en los procesos.

Los bienes exentos son aquellos que la normativa considera como "de primera necesidad", es decir, que son vitales para los ecuatorianos y que estos no han pasado por un proceso de manufacturación o de cualquier tipo de transformación. Mientras que los servicios exentos son aquellos que transportan personas y cargas, los expertos en medicina, arriendos, educación, entre otros.

7.7. Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

(Allauca et al., 2020) citando a los autores (Delgadillo & Calderón, 2014) explican que el presente impuesto se grava a todas las ventas excepcionando algunos productos que se importan y se genera el desgravamen del bien por medio de un impuesto establecido a través del consumo de bienes adquiridos por la sociedad.

En otras palabras, este impuesto se fija en algunos bienes o servicios sin diferenciar si son nacionales o de otras naciones. Los bienes o servicios que se encuentran en la lista son: perfumes, videojuegos, cigarrillos, armas de fuego, entre otros. Los comerciantes de la lista de productos que gravan este impuesto, son quienes los elaboren, importen o comercialicen.

Es importante mencionar que el 2 de diciembre del 2021 mediante un boletín oficial N. 35, el (Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 2021) señaló que la implementación de la (Ley Orgánica Para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, 2021), se eliminó el impuesto ICE a los planes de telefonía móvil específicamente de voz, datos y SMS, esto para aminorar los costos de la utilización de servicios digitales que de igual manera seguirá cobrando el IVA.

7.8. Impuesto de Salida de Divisas (ISD)

Según (Cárdenas & Hidalgo, 2019), que cita a Mendoza (2016); El ISD es un impuesto el cual tiene como finalidad recaudar el tributo cuando se genere una transferencia, envío, o traslado de divisas al exterior, sin importar si son en efectivo, cheques o transferencias también se da en los retiros o pagos de cualquier naturaleza.

Esto parte del Estado y su necesidad de querer brindar liquidez financiera aplicando el principio de territorialidad, de esa manera se evita la salida de flujo de capital lo que genera afectación en la economía de la nación, ya que en el país no se imprimen billetes, por lo que se debe intentar mantener el dólar dentro del país.

El ISD se debe cancelar cada vez que se transporte una cantidad de dinero alta al exterior, esto se lo debe declarar para que el Estado pueda tributar ese valor. También cuando se realizan operaciones económicas internacionales o se envía dinero a otro país. Cada vez que hay un evento internacional de carácter público. Cuando se realizan pagos o cancelaciones desde otro país. Y finalmente, cuando se exporta bienes o servicios con países que no cuentan con un tratado de libre comercio.

Actualmente la tarifa del impuesto a recaudar es del 3,50% sobre el monto total de la transacción, tuvo una reducción del 0.50% en comparación con el 2022, y la proyección es que se pueda reducir un 0.50% más, para poder fijar el porcentaje de la tarifa en un 3%. Esto es importante, ya que la mayoría de servicios o plataformas digitales realizan las operaciones sus operaciones económicas desde el exterior, por lo tanto, es uno de los impuestos que también se recauda al hacer uso de estos medios digitales.

8. Antecedentes

8.1. El comercio digital en la era tecnológica

A partir de la globalización de la tecnología en el mundo, las personas han estado tras la búsqueda de diversas maneras que les permitan lucrarse de ello. El ser humano notó una gran oportunidad a través del comercio, de poder incrementar sus negocios alrededor del globo terráqueo, en cuestión de segundos y a través de un clic, se puede ingresar a un mercado internacional, incrementando el número de consumidores.

La economía tradicional ha cambiado gracias a la tecnología, innovando en su manera de efectuar, y trascendiendo a niveles inimaginables. Antes, se debía considerar inversión en el alquiler de un espacio, en el pago de remuneraciones por mano de obra, la necesidad de tener servicios básicos, en cambio ahora, se pueden realizar transacciones exitosas de comercialización solo con tener un espacio en la red del ciberespacio.

En Ecuador, nace la necesidad de regular el comercio electrónico y las distintas transacciones que se llevan a cabo, a través de una normativa que tipifique las distintas operaciones comerciales que se realizan electrónicamente, es por ellos que nace la normativa: (Ley de Comercio Electrónico, Firmas Y Mensajes de Datos, 2023).

8.2. Tributación en la era digital

Para la (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2020), la era tecnológica significa un crecimiento relevante en aspectos de economía y desarrollo interno, ya que pueden adquirir posturas o modelos internacionales que hayan sido desarrolladas en distintos países. Los diversos países del mundo han experimentado grandes desafíos para acoplarse al cambio del crecimiento, y este innovador tipo de comercio ha tenido un impacto positivo en las economías mundiales.

Al ser un modelo relativamente nuevo, las distintas naciones, han tenido que asegurarse de ser parte del proceso para poder introducir sus políticas en su territorio. El comercio tecnológico es algo que en la actualidad debe estar

debidamente regulado y reglamentado para asegurar el cumplimiento de derechos y obligaciones por las partes involucradas.

Esto ha significado un gran objetivo ya que es muy difícil poder materializar transacciones o actividades económicas que se efectúen a través del Internet que es un espacio abierto a todo público, lo que conlleva un trabajo de fiscalización internacional complejo, que debe implementarse por los países inmersos en los procesos tecnológicos.

Según (Fernández, 2018) en el comercio digital, lo más trascendental son los bienes intangibles, debido a que se puede generar una remuneración pecuniaria sin que exista el bien o servicio físicamente. Con ese concepto, resulta difícil para un Estado, el poder determinar un mecanismo justo de fiscalización, pero sin duda es algo necesario por hacer.

La economía tecnológica tiene una división de tres aristas primordiales. Inicialmente, se encuentra el nexo, cuyo objetivo es establecer la normativa por el cual se establecen y se cobran los impuestos. Después está la materialización, que es poder definir cuál será el porcentaje de renta que dejará como resultado el cobro del impuesto. Y finalmente, la data, es decir, la información que se formará a partir del comercio digital.

8.3. Impuesto al Valor Agregado a los servicios digitales en Ecuador

La recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en conjunto con el Impuesto a la Renta abarcan los tributos más grandes que se recolectan en el país. Desde el principio de la implementación de los servicios digitales en el Ecuador, ese servicio estaba exento de pagar impuestos para los ciudadanos,

sin embargo, desde septiembre de 2020, se empezó a gravar el 12% correspondiente al IVA.

Existen diferentes opiniones al respecto, hay personas que creen que el cobro de este impuesto a estos servicios no es beneficioso, como lo son (Rojas & Rosas, 2020), quienes consideran que el cobro de este tributo causa un retroceso en el comercio internacional, debido a que las empresas multinacionales que no tienen residencia fiscal en el país observan este tipo de obstáculos, prefieren no tomar en cuenta al país para ofrecer sus servicios, lo que genera menos inversión privada, y esto afecta al desarrollo económico del país.

Por otro lado, existen opiniones como las de (Valdivieso, 2020), que asegura que para un Estado lo más importante es cobrar impuestos, y sí los servicios digitales hacen parte del entretenimiento y no de primera necesidad, ¿por qué no pagan IVA?, además, demuestra en su estudio que la implementación del tributo ha cumplido con los principios de progresividad y eficacia, por lo que no estaría vulnerando la Carta Magna.

Con las diversas disposiciones legales que han surgido desde la implementación del cobro de IVA a los servicios digitales, han surgido muchas dudas por parte de los contribuyentes, mismas que se quedan en la interpretación de la institución encargada de la recaudación. Debido a esa razón, es importante analizar las leyes tributarias para llegar a la conclusión de sí en ella se explica correctamente el cobro del IVA a los servicios digitales.

9. Marco Legal

En la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), se encuentra positivizado en su Artículo 300, en concordancia al Artículo 5 del (Código Tributario, 2009), los principios por el cual se regirá el régimen tributario:

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Así como en el Artículo 301 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), le confiere las potestades tributarias a la máxima autoridad del Estado.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley

En la (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004), en su Título Segundo "Impuesto al Valor Agregado", Capítulo I, menciona el objeto del Impuesto:

Art. 52.- Objeto del impuesto. - (Sustituido por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23- XII-2009). - Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Asimismo, en el mismo cuerpo legal, se hace mención a que los servicios digitales gravan el 12% del IVA, así como en la (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019), en su Artículo 25, menciona que se modifique el artículo 56 de la (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004), agregando la última oración, en su último inciso, quedando de la siguiente manera:

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- (Reformado por el núm. 1 del Art. 25 de la Ley s/n, R.O. 111-S, 31-XII-2019).- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley.

En 2019, se implementó una ley para el desarrollo fiscal del país, dentro de esta ley se buscaba afianzar las finanzas públicas para poder reestructurar y potenciar la economía del Ecuador, garantizando que se cumplieran con los principios de simplificación y progresividad.

Luego de agregar los servicios digitales a la lista de bienes/servicios que deben de pagar el Impuesto al Valor Agregado, se determinó en la (Ley Orgánica Para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, 2021) que:

Art. 26.- A continuación del numeral 6 del artículo 61, agréguese los siguientes: "7. En la importación de servicios digitales, el hecho generador se verificará en el momento del pago por parte del residente o un establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador de los servicios digitales. El impuesto se causará siempre que la utilización o consumo del servicio se efectúe por un residente o por un establecimiento permanente de un no residente ubicado en el Ecuador, condición que se verificará únicamente con el pago por parte del residente o del establecimiento permanente de un no

residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador del servicio digital.

En base a ese artículo, se puede determinar que la reforma implementa numerales en donde establecen que el hecho generador del cobro del Impuesto al Valor Agregado va a depender del servicio que se obtenga, es decir, la obligación se genera cuando sujeto pasivo sea residente como persona natural o jurídica de un sujeto que no reside en el país.

Con esa premisa, se infiere que para que exista un hecho generador válido deben ocurrir tres cosas:

1. El comprador debe residir fiscalmente en el país.
2. El servicio digital que es conferido al proveedor debe ser otorgado por un sujeto que no resida fiscalmente en el país.
3. El servicio debe provenir de un establecimiento que no reside de forma permanente en el país.

(Novillo, 2020), ejemplifica el artículo anterior, en base al hecho generador, "En referencia del primer hecho, se puede mencionar plataformas como: Spotify, Netflix, Uber, Cabify o inDriver, ya que solo otorgan un servicio sin interferencia de un tercero en el uso de su plataforma digital. Por ende, se puede concluir que la transacción del pago del impuesto IVA, se va a efectuar sobre el momento total del bien o servicio".

Siguiendo con el Artículo 26 de la (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019), en dónde se hace mención a un segundo hecho generador de obligación tributaria, basándose en el paso de servicios en dónde exista un intercambio de bien, o existan terceros en la transacción, el impuesto será gravado de manera adicional al valor del bien.

Por ejemplo, en Ecuador funciona el servicio de delivery de aplicaciones de transporte, en dónde el usuario puede enviar un bien, una hamburguesa, en ese caso, el monto a cobrar sería el del bien, que ya gravaba IVA, pero ese impuesto lo recauda el establecimiento que lo produce, por ejemplo, un restaurante de comida rápida, pero adicionalmente se debe gravar ir al servicio de entrega producto de la aplicación de delivery, que es quién entrega el bien al consumidor.

En base a eso, no importaría en qué territorio se encuentre la empresa que realiza la transacción, sino que lo verdaderamente relevante sería en donde se encuentre el establecimiento de la empresa que brinda el bien y dónde es entregado, ya que ese está sujeta al pago de impuestos.

El (Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria, 2020), en su Artículo 140.1 define a los servicios digitales de la siguiente manera:

Art. 140.1.-Servicios digitales.-Son servicios digitales aquellos prestados y/o contratados a través de internet, o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, las plataformas o la tecnología utilizada por internet u otra red a través de la que se presten servicios similares que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, independientemente del dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, comprendiendo, entre otros (...)

Aunque la normativa ha sido clara en agregar a los servicios digitales a la lista de servicios que gravan IVA, no ha sido tan específica de detallar cuáles de los servicios que ingresarán al catastro del Servicio de Rentas Internas, por lo que es complejo determinar a ciencia cierta quienes comprenden esa lista. A la fecha, existen 1014 empresas que conforman el catastro de prestadores de servicios digitales no residentes, con múltiples derivaciones del nombre para que

puedan declarar correctamente y que no por una variación de tipo no se encuentren disponibles.

Con la (Ley Orgánica Para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, 2021), se implementa la siguiente reforma, estableciendo que se va a continuar con el cobro de los impuestos al servicio de televisión pagada, pero se va a excluir la modalidad streaming.

Art. 59.- En el artículo 76, en la sección que versa sobre la base imponible de los bienes o servicios gravados con ICE, realícese las siguientes reformas;

1. Reemplácese el numeral 7 con el siguiente:

"7. Servicios de televisión pagada, excluyendo la modalidad de streaming; y, cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios, la base imponible será el precio de venta del prestador de servicios menos el IVA y el ICE."

9.1. Impuestos a los servicios digitales en distintos países y su legislación

Según (Titelman et al., 2019), los sujetos que tienen responsabilidad de pagar el impuesto son aquellos que consumen los servicios, mismos que son ofrecido por un prestador/a domiciliado o residente en el extranjero, sea esta una empresa inscrita en el régimen general de IVA del país o un consumidor/a. Para identificar las suscripciones que están gravadas con el impuesto, se utiliza la dirección IP o algún mecanismo de geolocalización, o el registro del medio de pago (tarjetas de crédito, débito u otras opciones de billeteras virtuales) con el cual el usuario/a paga el servicio.

Recaudar impuestos es una manera que los países tienen de generar ingresos, es por esos que varios países han implementado un impuesto específico de cobro a servicios digitales, lo que en Ecuador sería el IVA, sin

embargo, este impuesto único, se recolecta sobre el total que generen las distintas sociedades, mientras que en Ecuador es sobre cada transacción del usuario.

Algunos de los países en América en dónde se pagan impuestos por concepto de servicios digitales son los siguientes: Chile con el 19%, México con el 16%, Colombia con el 19%, Argentina con el 21%, que, en comparación con Ecuador, que grava el 12% es uno de los más bajos de la región.

En Chile, el valor a cancelar de impuestos por los servicios de plataformas digitales es del 19%, esto se encuentra tipificado, y en la norma menciona que es un impuesto que afecta directamente a cualquier tipo de venta y servicio:

Artículo 8º.- El impuesto de este Título afecta a las ventas y servicios. Para estos efectos serán consideradas también como ventas y servicios, según corresponda: (...) n) Los siguientes servicios remunerados realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero: (...) 2. El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros (...) (Ley N. 825 - sobre impuestos a las ventas y servicios, 1976).

De esta forma el país centroamericano se une a la lista de naciones que recolectan este impuesto, así como también se encarga de enumerar los tipos de servicios digitales que se encuentran relacionados a la recaudación.

En México los contribuyentes de los servicios digitales deben cancelar un valor del 16%, y basarse en lo que establece en (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2022), en el siguiente artículo se establece que las personas deben efectuar el pago del impuesto.

Artículo 1o.-A BIS.- Los contribuyentes residentes en México que proporcionen los servicios digitales a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la presente Ley a receptores ubicados en territorio nacional, que operen como intermediarios en actividades realizadas por

terceros afectas al pago del impuesto al valor agregado, además de las obligaciones establecidas en la misma, estarán obligados a cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 18-J de este ordenamiento (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2022).

Además, se hace una diferenciación en el apartado V de la misma ley en dónde puntualmente se menciona que los servicios de transporte que se realicen a través de plataformas digitales no entran en la exención del tributo, por lo que sí se debe cancelar el impuesto. En el mismo cuerpo legal existe un capítulo (III - BIS) que tipifica la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, y en la Sección II otro apartado sobre el mismo servicio, pero con una intermediación de un tercero.

Ese cuerpo legal tiene mucha relevancia ya que ayuda a desglosar y explicar detenidamente cada artículo para que sea mucho más fácil para los contribuyentes el poder entender la normativa y evitar que existan evasión de impuestos.

Colombia aplica el 19% del Impuesto al Valor Agregado a los servicios digitales, y mantiene un modelo parecido al local en donde se obliga que el establecimiento extranjero que oferta el servicio esté inscrito en el Registro Único Tributario para que puedan retener, declarar y pagar lo correspondiente al impuesto.

En el Artículo 420 del (Estatuto Tributario Nacional de Colombia, 2019) hace referencia a los servicios que son realizados en la nación o en otro país:

Parágrafo 3. Para efectos del impuesto sobre las ventas, los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entenderán prestados, licenciados o adquiridos en el territorio nacional y causarán el respectivo impuesto cuando el usuario directo o destinatario de los mismos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional (Estatuto Tributario Nacional de Colombia, 2019).

Argentina en su legislación estipula el cobro del impuesto del 21% para establecimientos internacionales que ofrezcan servicios digitales en el país. En dicho país, existe la Ley 20.631 del IVA y la Ley 23.871 que establecen sus artículos sobre el cobro del IVA de manera general. La (Ley de Impuesto al Valor Agregado, 1997) en el Título II del Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 1, contempla que el impuesto se va a aplicar en los servicios digitales según se establece en su numeral (m), en el mismo se determina lo que se considera como servicio digital y el alcance:

“Los servicios digitales comprendidos en el inciso m) del apartado 21 del inciso e) del artículo 3°, prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, en tanto el prestatario no resulte comprendido en las disposiciones previstas en el inciso anterior ” (Ley de Impuesto al Valor Agregado, 1997).

Tabla 1: Comparación de la Normativa Internacional sobre el cobro de Impuestos a Servicios Digitales

Aspectos comparativos : Tributos a los Servicios Digitales.	Chile	México	Colombia	Argentina	Ecuador
Tributos a cobrar	IVA	IVA	IVA	IVA	IVA
Porcentaje a cobrar	19%	16%	19%	21%	12%
Normativa	Ley N. 825 sobre impuestos a las ventas y servicios 1976	Ley del Impuesto al Valor Agregado	Estatuto Tributario Nacional de Colombia	Ley de Impuesto al Valor Agregado	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Comparación	El impuesto aplicado afecta a las ventas y servicios. Entre los servicios mencionados se encuentran los	Los contribuyentes que se encuentren en territorio mexicano deberán realizar	I) A diferencia del resto, Colombia establece que cualquier servicio prestado desde el exterior se entenderá como	En la normativa argentina, se establece que todos los servicios que se encuentren dentro del	Hace mención a todos los servicios que deben cancelar los impuestos al Valor Agregado, y en

servicios de consumo digital, streaming o tecnología.	el pago del IVA a fin de cumplir con las obligaciones preestablecidas.	licenciado o adquirido en territorio nacional, por lo que se verá obligado al pago de la prestación tributaria.	listado de servicios, deben pagar el impuesto correspondiente, entre ellos se encuentra los servicios digitales.	su último apartado, menciona sobre los servicios digitales.
II) El Art. 5 del DL 825 establece que los servicios digitales que sean extranjeros que sean brindados para las personas naturales no estarán sujetos al pago del impuesto.	II) A partir del 2020 se empezó a normar los servicios digitales. Según el Art. 16 del LIVA los establecimientos extranjeros tendrán el mismo trato que los servicios nacionales.	II) El gobierno determinó que las empresas que no tengan residencia física pero que presten servicios digitales dentro del territorio, pagarán 3% sobre la totalidad de ingresos brutos por brindar el servicio.	II) La Ley 27430 del Impuesto a las Ganancias, menciona que los servicios brindados por un extranjero dentro del país, tiene que pagar igual como si se encuentra dentro del territorio argentino.	II) La LRTI en su artículo 61 menciona que deberá pagarse el tributo correspondiente e siendo residente o no residente que brinde servicios digitales.
III) Las personas que no vivan en el territorio pueden pedir al Servicio de Impuestos Internos quedar exentos de la ley.	III) Aun estando en el exterior, se debe realizar el pago inscribiéndose en el Registro Federal de Contribuyentes.	III) Sí el consumidor se encuentra en el exterior, el pago se lo realizará mediante la cuenta del Ministerio de Hacienda.	III) La cuenta bancaria que va a ser utilizada para hacer el pago será determinada por la Administración Tributaria.	III) El pago del valor se hará a través de las tarjetas de crédito o en declaración al Servicio de Rentas Internas.
IV) La administración ha establecido una lista de nómina para mencionar cuales son los proveedores que deben de pagar el impuesto por brindar sus servicios digitales en Chile.	IV) El Servicio de Administración Tributaria es el encargado de establecer el listado de servicios digitales que deben pagar el impuesto establecido.	IV) Art. 173 de la ley 1819, establece los servicios que deben pagar IVA y entre ellos entra el 19% IVA a los servicios digitales en concordancia al 4372 del Estatuto Tributario.	IV) El Art. 5 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado en concordancia con el 27 de la Ley previamente mencionada detallan los servicios que gravan IVA.	IV) A través del catastro proporcionado por el SRI se puede encontrar el listado de compañías que gravan IVA por ofrecer sus servicios digitales.

Nota: La tabla 1 presenta la comparativa del cobro de impuestos a servicios digitales según la normativa nacional e internacional vigente.

10. Principio de Capacidad Contributiva en el Ecuador

Existe una controversia legal, sí efectivamente se debería considerar al Principio de Capacidad Contributiva como uno de los principios fundamentales del Derecho Tributario, ya que no se encuentra como tal tipificado en la legislación del país, sin embargo, existe doctrina, que considera que es el principio más importante dentro del sistema tributario.

La (Corte Constitucional del Ecuador, 2021) mediante la Sentencia No.47-15-IN/21, se pronuncia sobre la constitucionalidad del artículo 17 del Código Tributario con relación a una presunta incompatibilidad con los derechos a la seguridad jurídica, la propiedad privada, al desarrollo de actividades económicas, a la libertad de contratación y con el principio de capacidad contributiva.

En el caso, la parte accionante establece que se está violentando principios constitucionales y solicita que como medida cautelar se cese el efecto de una norma. Entre los principios que viola, la parte accionada afirma que estaría violando principios de carácter tributario, entre ellos el de capacidad contributiva.

Más allá de resolver el problema planteado, la Corte se pronuncia sobre el principio, estableciendo que "los principios de capacidad contributiva y de progresividad, juegan un papel importante con relación a esta dinámica que vincula el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el sostenimiento del gasto público para la protección de derechos y la provisión de servicio" (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Haciendo alusión que el principio previamente mencionado, hace parte esencial del derecho tributario.

La Capacidad Contributiva va dirigida a determinar si la persona obligada a tributar tiene la capacidad adquisitiva de realizar el pago con su riqueza, de esta manera estaría contribuyendo al patrimonio de la administración pública, pero ¿qué pasaría si la persona no se encuentra en la capacidad económica de retribuir al Estado?

La Corte se vuelve a pronunciar sobre el principio no tipificado en la Sentencia No. 65-17-IN/21, en dónde determina que todos los principios se correlacionan entre sí, pero no a la vez, sin embargo, el de Capacidad Contributiva lo hace con todos los demás principios constitucionales. El derecho tributario no podría existir sin este principio, ¿de dónde el Estado recauda impuestos si su pueblo no tuviera el poder adquisitivo para retribuir?, eso convertiría al Estado en no solvente.

CAPÍTULO 2.- MARCO METODOLÓGICO

11. Enfoque de la investigación

La investigación mixta es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, constituciones, etc.). La de campo o investigación directa es la que se efectúa en el lugar y tiempo en que ocurren los fenómenos objeto de estudio. La investigación mixta es aquella que participa de la naturaleza de la investigación documental y de la investigación de campo, tal y como explica (Grajales, 2000) citando a Zorrilla.

Para la obtención de resultados, con el fin de llegar a los objetivos expuestos en la investigación, se realizará mediante el análisis general de la interpretación legal, tanto nacional como internacional, y un estudio amplio de la problemática planteada.

12. Tipo de investigación

El marco metodológico es la estructura sistemática de la recolección de datos y análisis de la información que permite interpretar los resultados del problema que se investiga.

En esta investigación se procederá a utilizar los tipos de metodología de investigación descriptiva y correlacional. "La investigación descriptiva es la que se realiza mediante la descripción de sus características principales, se lo hace de manera detallada para mostrar una realidad" (Guevara et al., 2020). Es decir, que van a tomar en cuenta los componentes o variables presentadas y se procede a detallarlas midiendo los conceptos y sus características.

Mientras tanto, la investigación correlacional se define como el tipo de estudio en dónde se examina y se determina la relación entre hipótesis y los resultados con las variables. En otras palabras, "la correlación analiza las uniones, pero no sus hechos causales, en dónde cualquier alteración va a influir de manera directa en el producto final" (Guillen et al., 2020).

13. Énfasis del tipo de investigación

El tipo de investigación a usar va a ser de carácter descriptivo y correlacional, ya que va a permitir detallar mediante la doctrina las características del principio de capacidad contributiva, así como las ventajas y desventajas económicas, jurídicas y sociales del cobro de impuestos a los servicios digitales en los ecuatorianos. Este tipo de análisis va a permitir determinar mediante legislación comparada con jurisdicción internacional, la afectación del cobro de impuestos a los servicios digitales y las repercusiones que la implementación del cobro del tributo trajo consigo.

14. Período y Lugar

El periodo en el que se va a realizar la recolección de datos para la obtención de información que va a servir para elaborar un criterio, es durante el mes de Julio del 2023. A su vez, el lugar que se va a utilizar para recoger la muestra es en Guayaquil, Ecuador. La población va a ser de distintas localidades de la ciudad, para analizar la afectación del cobro del impuesto a los servicios digitales desde distintas perspectivas socioeconómicas de la ciudad.

15. Universo y muestra

La población de la investigación en cuanto a la encuesta, son personas mayores de dieciocho años de edad hasta adultos mayores en situaciones económicas diferentes de la ciudad de Guayaquil. Y para la entrevista, son tres profesionales inmersos en el mundo de la fiscalidad estatal.

El fin de la investigación es la generalización de un grupo finito de casos. Es importante valorar la tipificación de casos estudiados mediante la comparación de las características relevantes con información de las estadísticas oficiales o de otros estudios sobre la población, a eso se lo conoce como muestra (Martín & Salamanca, 2018).

Para definir la muestra de la presente investigación jurídica, se toma la misma a través de investigaciones, artículos científicos, jurisprudencia, normativa nacional e internacional, estudios internos y externos, doctrina, donde la población de estudio se basa en la ciudad de Guayaquil.

Para saber el número exacto de personas a encuestar, se realizará la siguiente fórmula:

$$\text{Tamaño de la población} = \frac{\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2}}{1 + \left(\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2 N}\right)}$$

En donde se puede interpretar las siguientes variables como:

- (N): Tamaño de la población, en lo que basado en lo que se quiere conseguir es poder encuestar a personas guayaquileñas mayores a dieciocho años que se encuentren en capacidad de poder adquirir servicios digitales, qué sería: 1.272.144 personas.

- (e): porcentaje de error, es aquella medida que se fija para poder determinar en cuánto se puede equivocar la encuesta, por lo que se espera siempre tener el número más bajo, para brindar veracidad en la investigación. Por lo que, para este trabajo, se usará un nivel de error del 5%, que es lo mínimo.
- (z): puntuación, es el rango específico que determina el nivel de confianza en los resultados de la muestra, de esta manera se espera brindar certeza del producto que se obtenga. En base a ello, el nivel de confianza de la presente investigación será del 90%, que equivale a un puntaje de 1.96.

A través de lo previamente explicado, se puede determinar que el tamaño de la muestra para obtener el porcentaje adecuado es de 273 encuestas, esto con la finalidad de obtener resultados más precisos que puedan mostrar la realidad de las personas guayaquileñas en base a lo que se desea demostrar.

El tipo de muestreo que se va a recolectar en las encuestas es de carácter probabilístico ya que se va a medir mediante preguntas objetivas el porcentaje de satisfacción o incomodidad de las distintas circunstancias presentadas al usuario para poder determinar un criterio social ante la problemática. Esto se va a lograr mediante un censo a 273 personas mayores de edad y clases sociales de Guayaquil.

Mientras que en las entrevistas se va a poder elaborar un criterio basado en los conocimientos de las personas entrevistadas que serán tres profesionales en el área jurídico tributario del país. Ellos van a poder expresar su punto de vista sobre las preguntas que se les va a realizar y determinar sí el cobro de impuestos a los servicios digitales transgrede principios tributarios.

16. Método Empleado: Técnicas e Instrumentos

Entre la metodología empleada, se planea utilizar el método exegético-analítico que permite analizar las normas, por lo que, aplicado al trabajo, hace referencia a el estudio de efectos jurídicos del cobro de impuestos a los servicios digitales, así como determinar sí la normativa vigente es pertinente y válida.

La técnica de recolección de datos serán las siguientes: encuestas y entrevistas. "La encuesta es un instrumento de investigación de mercados que consiste en obtener información de las personas encuestadas mediante el uso de cuestionarios diseñados en forma previa para la obtención de información específica" (Alelú et al., 2020). Debido a que se basa en una problemática social, la presente investigación pretende encuestar a 273 personas guayaquileñas de 18 años hasta adultos mayores, de distintos sectores de la ciudad, con la finalidad de medir la afectación del problema en las diversas clases sociales del sector.

Según (Folgueiras, 2018), la entrevista es una técnica de recogida de información que además de ser una de las estrategias utilizadas en procesos de investigación, tiene ya un valor en sí misma. Tanto si se elabora dentro de una investigación, como si se diseña al margen de un estudio sistematizado, tiene unas mismas características y sigue los pasos propios de esta estrategia de recogida de información. Como técnica de recolección de datos cualitativa, se procederá a entrevistar a tres profesionales, conocedores de normas tributarias, y fiscalización estatal.

17. Instrumento

Se va a realizar un cuestionario de entrevista con once preguntas claves para fijar un criterio jurídico-doctrinario en el tema a investigar. Y para la encuesta, se va a elaborar un formulario con diez preguntas personales para poder obtener una data actualizada de la problemática.

18. Procesamiento y análisis de la Investigación

El presente trabajo de titulación va a tener un planteamiento metodológico mixto con un tipo de investigación descriptiva y correlacional que van a ser de fundamental ayuda para analizar las entrevistas y encuestas para poder determinar un criterio consolidado de la información recolectada.

La muestra va a ser recogida de un universo de 273 personas, para la encuesta, ciudadanos mayores de dieciocho años, de distintas áreas socioeconómicas de la ciudad de Guayaquil. Mientras que, para las entrevistas, van a ser tres expertos en el área tributaria financiera, que puedan compartir sus conocimientos especializados en temas de impuestos, para poder obtener información veraz en base a su experiencia.

Para las encuestas, van a ser preguntas específicas, claras, concisas, de opción múltiple que puedan expresar la opinión de quiénes las realicen en cuanto al cobro de impuestos a los servicios digitales y su afectación económica frente a este nuevo rubro. Por otro lado, las entrevistas van a ser preguntas específicas pero abiertas, para que los expertos puedan justificar su pensamiento y brindar conocimiento a las personas que desconocen del tema.

CAPÍTULO 3.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

19. Entrevistas a expertos

19.1. Entrevista #1: Economista Jorge Ayala Romero

El primer entrevistado es el Economista Jorge Ayala Romero, quien estudió en la IESA un Masterado en Administración Pública, posteriormente un Máster en Economía Aplicada, y un Máster en Administración Tributaria y Hacienda Pública. Fue director nacional de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia del Servicio de Rentas Internas en el 2007. Brinda servicios de Consultoría a firmas como Partner at Transfer Pricing Advisors TPA-Ecuador y Partner CYTI. Es Socio de Bizwell Consulting Group. Y, además, es profesor de Economía de MBA en la UEES, y de Sistemas Tributarios y Fiscalidad Internacional en el ESPAE Graduate School of Management.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuáles son los tributos que se cobran por servicios digitales en la actualidad en Ecuador?

En Ecuador, los servicios digitales están gravados principalmente con el Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado (IVA). La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que entró en vigencia en 2020, introdujo cambios en la forma en que se aplican impuestos a los servicios digitales. Los servicios digitales proporcionados por compañías extranjeras están sujetos a una tasa de IVA del 12%.

2. ¿Cuál sería la afectación económica por la aplicación del tributo en la población ecuatoriana?

La aplicación del IVA a los servicios digitales podría tener un impacto en el bolsillo de los consumidores, ya que los precios de estos servicios pueden aumentar, encareciendo el servicio. Esto podría afectar de manera desproporcionada a las personas de bajos ingresos que utilizan estos servicios para educación, trabajo o entretenimiento.

3. ¿Cree usted que con el incremento de precios en el cobro del servicio debido a los impuestos implementados se genere un decrecimiento en el consumo de los servicios digitales causando un impacto negativo en el desarrollo de las plataformas digitales?

Es posible que el incremento de precios debido a la aplicación de impuestos pueda llevar a un decrecimiento en el consumo de servicios digitales dependiendo de la elasticidad de consumo. Esto podría, en teoría, afectar negativamente el desarrollo de plataformas digitales. Sin embargo, esto también depende de cómo las empresas y consumidores se adapten a los cambios y se produce o no una traslación impositiva.

4. En su opinión, ¿Cuáles son las limitaciones que tiene el régimen tributario al regular los servicios digitales?

Algunas limitaciones del régimen tributario al regular los servicios digitales incluyen la dificultad en la identificación y recaudación de impuestos de proveedores extranjeros, la rápida evolución de los modelos de negocio digitales que pueden dificultar la aplicación de regulaciones estáticas, y la necesidad de

equilibrar la recaudación de ingresos con el fomento de la innovación y el acceso a servicios digitales.

5. ¿Conoce usted cuales son las diferencias entre los contribuyentes que se encuentran en el país con respecto a aquellos que radican en el extranjero?

Los contribuyentes que se encuentran en Ecuador están sujetos a impuestos sobre sus ingresos a nivel mundial, mientras que los que están en el extranjero generalmente sólo están sujetos a impuestos sobre los ingresos que provienen de fuentes ecuatorianas. Además, la retención de impuestos y la responsabilidad de recaudación pueden variar.

6. En base a su experiencia en el área tributaria, ¿Qué ajustes realizaría a los tributos que gravan los servicios digitales en el Ecuador?

Considero que es importante evaluar el impacto de los tributos sobre los servicios digitales en diferentes sectores de la población y ajustar las tasas o implementar exenciones para sectores vulnerables o para servicios digitales que son esenciales para el desarrollo económico y social.

7. ¿Cuál es su apreciación acerca del principio de capacidad contributiva en el ámbito tributario en el Ecuador?

Existen dos principios para el cobro de tributos, el principio del beneficio y el de capacidad económica. Ambos son de extrema utilidad en el equilibrio de todo sistema tributario. En aquellos casos en los que se puede establecer claramente quién es el beneficiario de una política o servicio público y su

capacidad de contribuir para el financiamiento de dicho servicio se debe utilizar el principio del beneficio (tasas y contribuciones). El principio de capacidad contributiva es fundamental en la medida que se adecuen a los principios básicos de imposición, entre ellos podemos mencionar la progresividad, la equidad horizontal y vertical, la no confiscatoriedad y que propendan al crecimiento económico.

8. Considera que se vulnera el principio de capacidad contributiva en el cobro de IVA a los servicios digitales en el Ecuador.

El IVA es un impuesto que por su naturaleza se establece en función del consumo y no del ingreso de las familias, en este sentido la única posibilidad para que violente la capacidad contributiva es que sea considerado un servicio básico, caso contrario quien lo consume y se vea afectado por un mayor precio simplemente debe dejarlo de consumir.

9. ¿De qué manera mejoraría la recaudación del IVA a los servicios digitales sin vulnerar el principio de capacidad contributiva?

Para mejorar la recaudación del IVA a los servicios digitales sin vulnerar el principio de capacidad contributiva, se podrían implementar tasas diferenciadas o exenciones para ciertos servicios o sectores de la población. También es importante la educación y concientización sobre el uso y beneficios de los servicios digitales.

10. ¿Qué política tributaria recomendaría aplicar en el cobro de impuestos a los servicios digitales?

Recomendaría una política tributaria que equilibre la necesidad de recaudar ingresos con el objetivo de fomentar el acceso y uso de servicios digitales. Esto podría incluir tasas de impuestos diferenciadas, exenciones para servicios educativos o de salud, y un enfoque en la transparencia y simplicidad en la recaudación de impuestos. Además, sería beneficioso para el gobierno colaborar con las partes interesadas, incluidos los proveedores de servicios digitales y los consumidores, para desarrollar políticas que apoyen el crecimiento y la innovación mientras se asegura un sistema tributario justo y equitativo.

19.2. Entrevista #2: Ab. Pablo Villegas Landázuri

El segundo entrevistado es el Abogado Pablo Villegas Landázuri, quién estudió maestrías en Derecho Tributario y Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, así mismo, una maestría en Fiscalidad Internacional en la Universidad de Castilla-La Mancha. Trabajó quince años en el Servicio de Rentas Internas como jefe Nacional del Departamento de Normativa, Experto en Fiscalidad Internacional y Supervisor especialista en Auditoría Tributaria y Reclamos. Laboró en el Servicio Nacional de Aduanas como director nacional Jurídico. Actualmente es el presidente del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario (IEDT), director Académico de Wolap Ecuador y Asesor Legal Autónomo. Adicionalmente es Profesor de Fiscalidad Internacional y Sistemas Tributarios Comparados en la Universidad Andina Simón Bolívar.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuáles son los tributos que se cobran por servicios digitales en la actualidad en Ecuador?

Primero debemos tomar en cuenta que los tributos que se cobran por servicio digitales deberían ser los mismos que se cobran por cualquier tipo de servicio, no debería de existir discriminación o preferencia sobre que tributos se cobran dentro de la prestación de servicios digitales. Bajo esa premisa, los tributos que se cobran por servicios digitales son cualquier tributo que se cobra por cualquier servicio. Entre ellos se encuentran: El impuesto al Valor Agregado, que el hecho generador del IVA es la prestación de servicios. Además de mencionar, que en el caso de las personas jurídicas que se enriquecen por prestar servicios digitales, deben de cancelar el Impuesto a la Renta. Esos son los principales.

2. ¿Cuál sería la afectación económica por la aplicación del tributo en la población ecuatoriana?

En el mismo sentido, todo tributo siempre afecta económicamente porque el pago de un tributo es una merma al derecho de la propiedad, por lo que siempre tendrá una afectación económica, sin embargo, no debería ser tan fuerte o confiscatoria para no permitir disfrutar de los derechos propios. Existen varios principios que deberían regir esto, entre ellos, el de neutralidad.

3. ¿Cree usted que con el incremento de precios en el cobro del servicio debido a los impuestos implementados se genere un decrecimiento en el consumo de los servicios digitales causando un impacto negativo en el desarrollo de las plataformas digitales?

En concordancia con la anterior pregunta, siempre debe de existir el principio de neutralidad, ya que no debería generarse un decrecimiento en el consumo, no debería afectar, y sí lo hace, debería hacerlo a todos los servicios, no solo a los servicios digitales. En ese sentido, no considero que exista un incremento al cobro de servicios digitales, solo se lo está igualando, ya que antes las personas no lo pagaban, es por eso que actualmente se cobra lo que siempre debió haberse cobrado, y no considero que sea un impacto negativo, sino justo.

4. En su opinión, ¿Cuáles son las limitaciones que tiene el régimen tributario al regular los servicios digitales?

Una de las limitaciones es el encontrarnos con temas nuevos, y no conocemos cómo se dan los procesos transaccionales ni como es la operación económica. Estábamos acostumbrados a regir las operaciones de manera territorial, y ahora con la innovación, el prestador de servicios se encuentra en un lugar que no conocemos, lo que resulta un poco difícil por parte de la administración recaudadora. El sistema tributario no está adaptado a estos cambios económicos maravillosos que estamos viviendo.

5. ¿Conoce usted cuales son las diferencias entre los contribuyentes que se encuentran en el país con respecto a aquellos que radican en el extranjero?

Cuando se presta el IVA extraterritorial, hay reglas distintas, la mayoría de países han obedecido la regla de que el recibe el servicio paga el impuesto, lo que convierte en no muy relevante el lugar donde se radique el extranjero sino más bien, el lugar en donde se recibe el servicio. Por ejemplo, sí un americano

llega a Ecuador, y va a comprar una hamburguesa a una cadena de comida rápida reconocida mundialmente, él no puede decir “no me cobre IVA, porque soy extranjero y no residó aquí”, ya que él está sujeto a la prestación de tributos del lugar en dónde adquiera el bien/servicio, en este caso en Ecuador.

6. En base a su experiencia en el área tributaria, ¿Qué ajustes realizaría a los tributos que gravan los servicios digitales en el Ecuador?

Personalmente, pienso que la administración tributaria debería entablar una conversación con los prestadores de servicios digitales, es decir, el SRI debería hablar con las plataformas que brindan servicios, considero que no es complicado, ya que otras administraciones tributarias lo han hecho en otros países. Y en base a esa conversación, se pueden generar convenios entre los recaudadores y los prestadores de servicios.

7. ¿Cuál es su apreciación acerca del principio de capacidad contributiva en el ámbito tributario en el Ecuador?

Yo considero que el principio de capacidad contributiva no debería ser considerado principio, primero por qué no se encuentra establecido en la constitución, y segundo, aunque considero que es un criterio válido para regir los tributos, no significa que lo vamos a aplicar a todos los tributos.

8. Considera que se vulnera el principio de capacidad contributiva en el cobro de IVA a los servicios digitales en el Ecuador.

No, por qué el IVA no es progresivo, la naturaleza del tributo no es beneficiar o perjudicar a quienes ganen más o menos dinero, si no es regir la

prestación de servicios, por lo que sí las personas ganan menos dinero, se sobreentiende que no tendrían tanto consumo de servicios.

9. ¿De qué manera mejoraría la recaudación del IVA a los servicios digitales sin vulnerar el principio de capacidad contributiva?

No vulnera actualmente, ya que la capacidad contributiva no afecta solamente a un tributo en específico, sino que versa sobre la totalidad de tributos. La capacidad contributiva, significa que tanto puedo pagar, generalmente eso influye cuando gano más, cuando gasto más o cuando tengo más. Observando el principio, en comparación con el impuesto, va a depender de cuanto gaste, y sí no tengo el dinero para gastar, no obtengo el servicio digital.

10. ¿Qué política tributaria recomendaría aplicar en el cobro de impuestos a los servicios digitales?

Habría dos opciones que son adecuadas: la primera, es no discriminar, es decir no darles un trato mejor o peor a los prestadores de servicios digitales, es decir brindar una política igualitaria en relación al mercado. Y segundo, hay países que pueden establecer su anhelo de querer desarrollar los servicios digitales, para potenciar la economía digital local, entonces deberían brindarles beneficios para aceptarlos. Y sí se les otorga los beneficios, deben cumplir tres reglas: 1) debe ser medible, 2) debe ser focalizado, 3) debe ser temporal.

19.3. Entrevista #3: Ab. Andreina Amundaray Arrieta

La tercera entrevistada es la abogada Andreina Amundaray Arrieta, quién tiene un master en Administración y Finanzas MBA en la IESA. Trabajó como Especialista en la Vicepresidencia de la República de Venezuela, Gerente de Relaciones Corporativas y Gerente de Políticas Públicas en Diageo, Gerente de Asuntos Gubernamentales-Operaciones y Gerente de Asuntos Corporativos-Gubernamentales en Mondelez International, directora de Asuntos Corporativos - Gerente Legal en Sumesa S.A., Subgerente Nacional de Enlace Interinstitucional en la CFN, y actualmente es jefe de Secretaría General Jurídica del Banco de Machala S.A.

Preguntas:

1. ¿Conoce cuáles son los tributos que se cobran por servicios digitales en la actualidad en Ecuador?

Los usuarios pagan el IVA del 12 % por consumos de servicios digitales que prestan plataformas extranjeras.

2. ¿Cuál sería la afectación económica por la aplicación del tributo en la población ecuatoriana?

La aplicación del IVA a los servicios digitales podría tener un impacto negativo para los usuarios de las plataformas digitales como Netflix, Uber, Spotify, Zoom, Nintendo, entre otras más., por cuanto se espera que aumenten los precios de este tipo de servicio, impactando sobre todo a las personas de

escasos recursos económicos y la accesibilidad de este grupo de la población a este tipo de plataformas.

3. ¿Cree usted que con el incremento de precios en el cobro del servicio debido a los impuestos implementados se genere un decrecimiento en el consumo de los servicios digitales causando un impacto negativo en el desarrollo de las plataformas digitales?

Por supuesto, el incremento en los precios por el cobro de impuestos a estos servicios, va a afectar sobre todo a la población menos pudiente que va a tener que priorizar entre sus gastos, pudiendo considerar este tipo de servicio como un gasto suntuario y limitando el desarrollo de este tipo de plataformas para el disfrute del consumidor.

4. En su opinión, ¿Cuáles son las limitaciones que tiene el régimen tributario al regular los servicios digitales?

Podría ser la dificultad de determinación de los sujetos pasivos para la aplicación de los diferentes tipos de impuestos que se pueden generar con el uso de las plataformas digitales.

5. ¿Conoce usted cuales son las diferencias entre los contribuyentes que se encuentran en el país con respecto a aquellos que radican en el extranjero?

Los contribuyentes que se encuentran en Ecuador están sujetos a impuestos sobre sus ingresos en cualquier parte del mundo, mientras que los

que están en el extranjero generalmente sólo están sujetos a impuestos sobre los ingresos generados en Ecuador.

6. En base a su experiencia en el área tributaria, ¿Qué ajustes realizaría a los tributos que gravan los servicios digitales en el Ecuador?

Considero que es importante evaluar el impacto de los tributos sobre los servicios digitales en diferentes sectores de la población y ajustar las tasas o implementar exenciones para sectores vulnerables o para servicios digitales que son esenciales para el desarrollo económico y social.

7. ¿Cuál es su apreciación acerca del principio de capacidad contributiva en el ámbito tributario en el Ecuador?

El principio de la capacidad contributiva está dado por el deber de contribuir de los ciudadanos y se constituye en la base de medida de las prestaciones tributarias y límite de la presión tributaria, es decir, a más capacidad contributiva más tributo debe pagar. Obviamente el Estado debe establecer reglas claras y considerar las exenciones y excepciones que correspondan en cada caso a fin de no afectar a los empresarios, inversionistas, emprendedores y por lo tanto terminar afectando al crecimiento económico del país.

8. Considera que se vulnera el principio de capacidad contributiva en el cobro de IVA a los servicios digitales en el Ecuador.

El IVA es un impuesto al consumo, considero que esta acción no afectará la capacidad contributiva per se, sino que afectará el uso de estos servicios por

parte de los ciudadanos que por sus ingresos terminen considerando a estos servicios como suntuosos, y por lo tanto dejarlo de consumir.

9. ¿De qué manera mejoraría la recaudación del IVA a los servicios digitales sin vulnerar el principio de capacidad contributiva?

Estableciendo exenciones y excepciones para ciertos usos de estos servicios o a diferentes grupos de la población.

10. ¿Qué política tributaria recomendaría aplicar en el cobro de impuestos a los servicios digitales?

Recomendaría una política tributaria que permita mantener el equilibrio en el cobro de impuestos y que no afecte a mediano plazo el uso y demanda de este tipo de servicios a un sector reducido de la población.

19.4. Interpretación de las entrevistas

En base al criterio jurídico y personal de los entrevistados se puede establecer que hay opiniones divididas, depende de la perspectiva socioeconómica que se lo vea, es decir, para las personas que estén a favor del crecimiento estatal y el desarrollo global como nación, están a favor del cobro de impuestos, específicamente del IVA, a los servicios digitales, ya que su punto de vista está enfocado en la expansión como país.

Sin embargo, aquellos que tengan como prioridad la estabilidad social, y la igualdad de derechos, pueden establecer que hay una notoria diferencia, y debido a que no todas las personas tienen la misma capacidad adquisitiva, no

podrán pagar igual que el resto, ellos se encuentran a favor del principio de proporcionalidad y equidad que no es lo mismo que la igualdad, sino el trato justo dentro de las capacidades de cada uno, sin privar a los ciudadanos de la posibilidad de disfrutar de los mismos derechos que el resto.

A través de este mecanismo se pudo determinar que los servicios digitales están sujetos a gravar los mismos impuestos que cualquier otro servicio común, sin ser diferenciado, o brindando preferencia dentro del mundo de la fiscalidad tributaria, siendo el IVA el impuesto que predomina en el cobro por el uso del servicio.

Para aquellos que piensan en el desarrollo estatal antes que el social, no existe una afectación económica en la población ya que su esfera de visión radica en lo macro, sin poder puntualizar a las personas que se encuentran en una situación económica más vulnerable que el resto de la población. No obstante, para quienes sí consideran prioritario el ámbito social y el bienestar de la ciudadanía, aseguran que sí tiene una repercusión económica para la sociedad.

Entre las limitaciones por parte del régimen tributario que se presentaron, todos concordaron que existe una falta de comunicación entre la administración recaudadora frente a las empresas que brindan los servicios digitales, lo cual convierte la actividad fiscal en una llena de obstáculos, cuando podrían entablar una conversación y fijar acuerdos para que todas las partes se beneficien.

En base al principio de capacidad contributiva, hubo opiniones encontradas, ya que dos tercios de los entrevistados piensan que vulnera el principio, pero el otro tercio discrepa, ya que sus puntos de vista están enfocados

en diferentes ámbitos socioeconómicos del país. Dos expertos tienen una visión en pro de la sociedad, mientras que el otro experto tiene una perspectiva en el pro estatal, he ahí la diferenciación de sus respuestas.

Finalmente, los entrevistados que son personas expertas en el tema, establecen que para que exista una armonía totalitaria, podrían establecer exenciones dependiendo de la capacidad económica, para beneficiar al sector vulnerable, permitiéndoles ser parte de uso de los servicios. Otra sugerencia fue que la administración, dentro de los acuerdos comerciales con las empresas, brinde beneficios arancelarios para librar la obstaculización de impuestos y fomentar la inversión y desarrollo en el país, siempre y cuando esto sea por un tiempo establecido.

20. Resultados de la encuesta

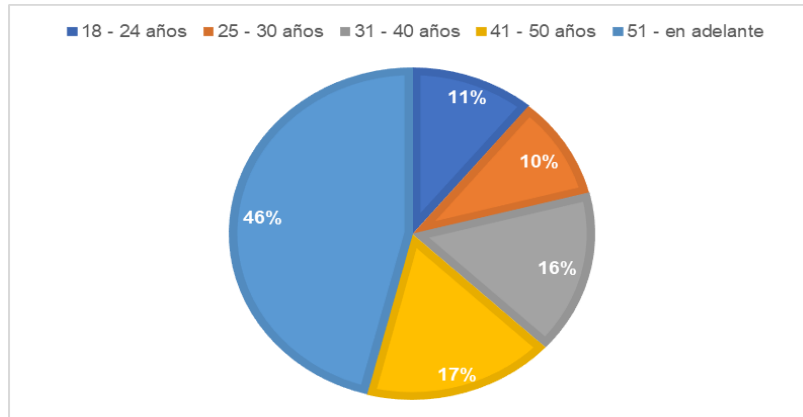
La presente encuesta fue realizada con éxito de manera virtual a la población previamente mencionada, los resultados que se obtuvieron son presentados a continuación para un mejor desarrollo de la investigación.

Primera pregunta: ¿Qué edad tiene?

Edades	
18 - 24 años	30 personas
25 - 30 años	28 personas
31 - 40 años	43 personas
41 - 50 años	47 personas
51 - en adelante	125 personas
Total	273 personas

Tabla 2: *Edades de las personas encuestadas.*

Ilustración 1: Resultados porcentuales de las edades de los encuestados.



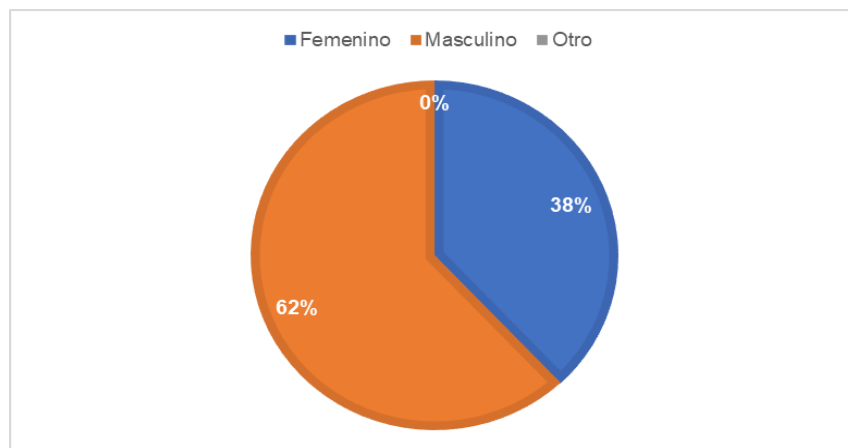
Nota: La presente imagen refleja que de la población de 273 personas encuestadas el 11 % de las personas tienen de 18 a 24 años, el 10% tiene de 25 a 30 años, el 16% tiene de 31 a 40 años, el 17% tiene de 41 a 50 años y el 46% de 51 años en adelante. Lo cual ayuda a constatar la variedad de personas que fueron seleccionadas como la población de la investigación.

Segunda pregunta: ¿Cuál es su género?

Géneros	
Femenino	104 personas
Masculino	169 personas
Otros	0 personas
Total	273 personas

Tabla 3: Género de los encuestados.

Ilustración 2: Resultados porcentuales del género de los encuestados.



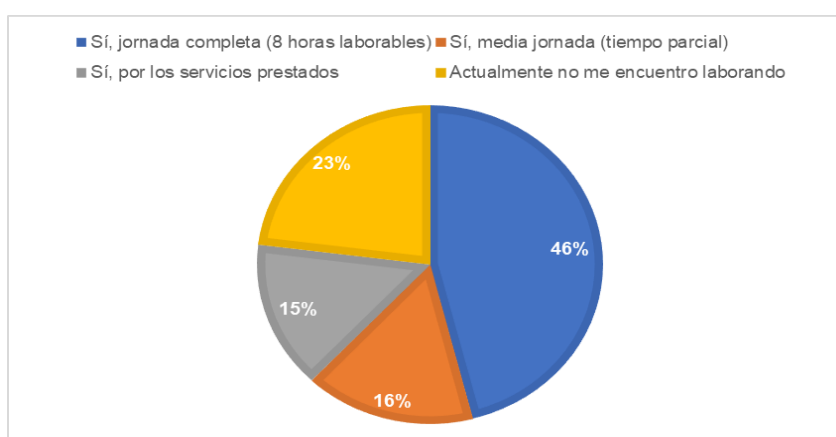
Nota: La presente imagen refleja que de la población de 273 personas encuestadas el 62% fue masculino, el 38% femenino, y el 0% otro tipo. Esto con la finalidad de que la población sea totalmente inclusiva y variada para tener una mejor perspectiva.

Tercera pregunta: ¿Actualmente se encuentra trabajando?

Situación laboral	
Sí, jornada completa (8 horas laborales)	126 personas
Sí, media jornada (tiempo parcial)	44 personas
Sí, por los servicios prestados	40 personas
Actualmente no me encuentro laborando	63 personas
Total	273 personas

Tabla 4: Situación laboral de los encuestados.

Ilustración 3: Resultados porcentuales de la situación laboral de los encuestados.



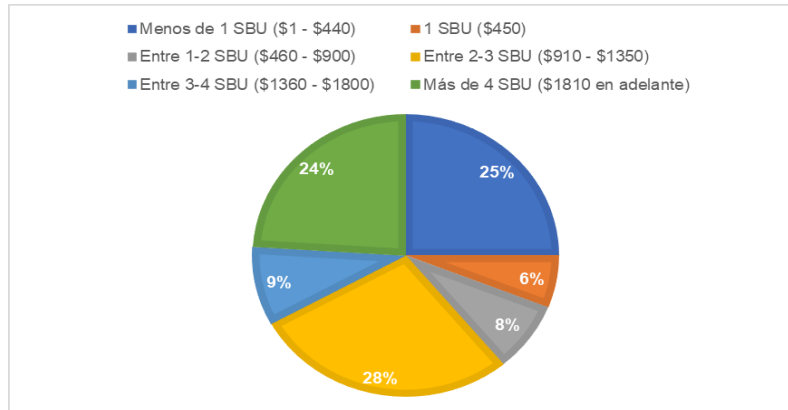
Nota: La presente imagen refleja que de la población de 273 personas encuestadas el 46% se encuentra laborando en jornada completa de ocho horas, el 16% trabaja media jornada, es decir tiempo parcial, el 15% trabaja por los servicios prestados, y el 23% no se encuentra trabajando actualmente. Esto con la finalidad de que la población refleje las distintas situaciones económicas de los ecuatorianos.

Cuarta pregunta: Sí su respuesta fue sí en la pregunta anterior, ¿Cuánto gana al mes?

Remuneración	
Menos de 1 SBU (\$1 - \$440)	68 personas
1 SBU (\$450)	16 personas
Entre 1-2 SBU (\$460 - \$900)	22 personas
Entre 2-3 SBU (\$910 - \$1350)	76 personas
Entre 3-4 SBU (\$1360 - \$1800)	25 personas
Más de 4 SBU (\$1810 en adelante)	66 personas
Total	273 personas

Tabla 5: Remuneración de los encuestados.

Ilustración 4: Resultados porcentuales de las remuneraciones de los encuestados.



Nota: La presente imagen refleja que de la población de 273 personas encuestadas el 25% de las personas gana menos de un salario básico unificado, el 6% gana un salario básico, el 8% gana entre 1 a 2 salarios básicos unificados, el 28% entre 2 a 3 salarios básicos unificados, el 9% entre 3 a 4 salarios básicos unificados y el 24% más de 4 salarios básicos unificados. Esto con la finalidad de que la población refleje las distintas situaciones económicas de los ecuatorianos.

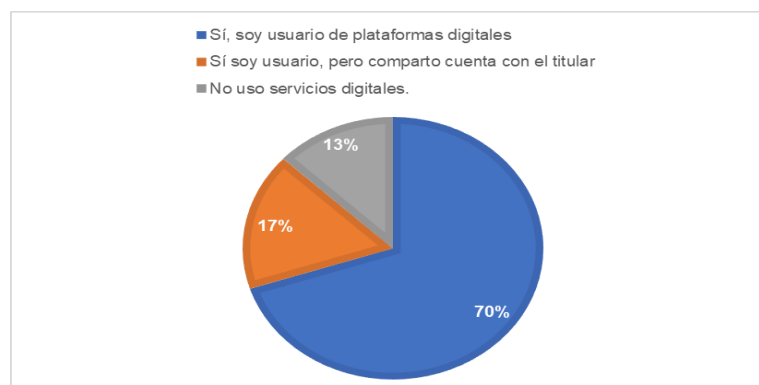
Quinta pregunta: ¿Es usted usuario de algún servicio digital? (Plataformas como: Netflix, Spotify, Amazon, Uber, Pedidos Ya, entre otros).

Usuarios de plataformas digitales

Sí, soy usuario de plataformas digitales.	191 personas
Sí soy usuario, pero comparto cuenta con el titular.	46 personas
No uso servicios digitales.	36 personas
Total	273 personas

Tabla 6: Usuarios suscritos a plataformas digitales de los encuestados.

Ilustración 5: Resultados porcentuales de usuarios suscritos a plataformas digitales de los encuestados.



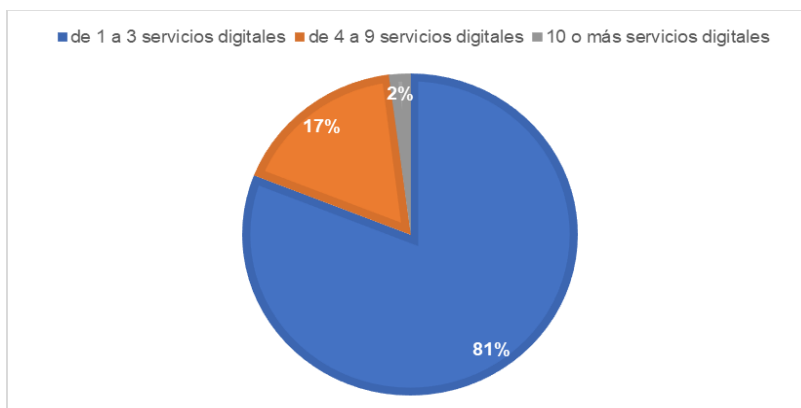
Nota: La presente imagen refleja que de la población de 273 personas el 70% es usuario de plataformas digitales, el 17% es usuario, pero comparte cuenta con el titular, y el 13% no usa servicios digitales. Esto con la finalidad de que la población refleje el uso de los servicios digitales en su diario vivir.

Sexta pregunta: ¿Cuántos servicios digitales usa mensualmente?

Cantidad mensual de servicios digitales	
de 1 a 3 servicios digitales.	221 personas
de 4 a 9 servicios digitales.	47 personas
10 o más servicios digitales.	5 personas
Total	273 personas

Tabla 7: Cantidad de servicios digitales por usuarios de los encuestados.

Ilustración 6: Resultados porcentuales de la cantidad de servicios digitales por usuarios de los encuestados.



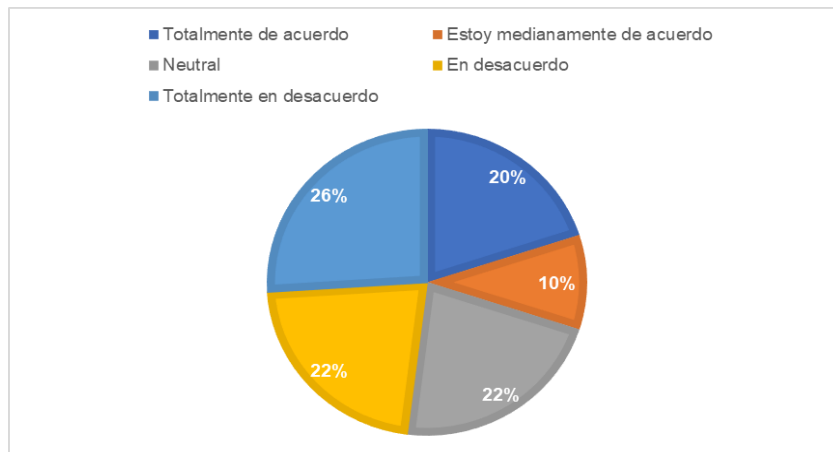
Nota: La presente imagen refleja que de la población de 273 personas el 81% posee de 1 a 3 servicios digitales, el 17% posee de 4 a 9 servicios digitales y el 2% más de 10 servicios digitales. Esto con la finalidad de que la población refleje la cantidad de plataformas digitales que consume a nivel mensual.

Séptima pregunta: ¿Está de acuerdo en el cobro del IVA a los servicios digitales?

Satisfacción del IVA en servicios digitales	
Totalmente de acuerdo	55 personas
Estoy medianamente de acuerdo	27 personas
Neutral	60 personas
En desacuerdo	60 personas
Totalmente en desacuerdo	71 personas
Total	273 personas

Tabla 8: Esferas de satisfacción sobre cobro de impuesto a los servicios digitales de los encuestados.

Ilustración 7: Resultados porcentuales de las esferas de satisfacción sobre el cobro de impuestos a los servicios digitales de los encuestados.



Nota: La presente imagen refleja que de la población de 273 personas, el 20% se encuentra totalmente de acuerdo, el 10% está medianamente de acuerdo, el 22% es neutral, el 22% está en desacuerdo y el 26% está en total desacuerdo del cobro del IVA a los servicios digitales. Esto con la finalidad de que la población refleje su conformidad con el cobro del impuesto.

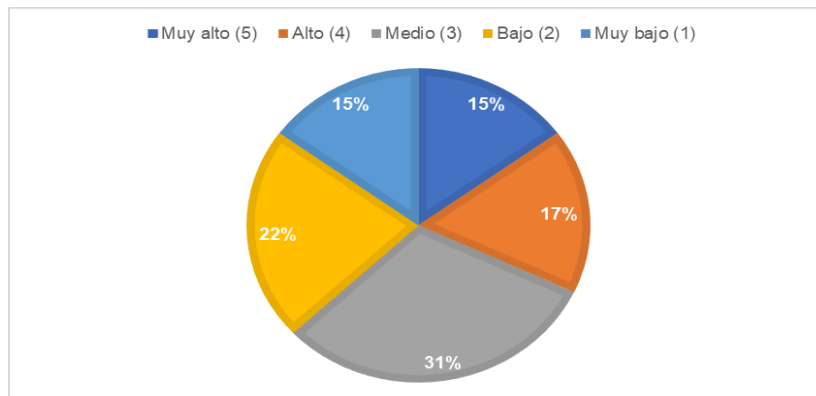
Octava pregunta: Del 1 al 5, ¿Cómo ha afectado su economía el cobro del IVA a los servicios digitales?

Impacto en el cobro del IVA en servicios digitales

Muy alto (5)	41 personas
Alto (4)	46 personas
Medio (3)	85 personas
Bajo (2)	60 personas
Muy bajo (1)	41 personas
Total	273 personas

Tabla 9: Impacto en la economía por el cobro de impuestos a los servicios digitales de los encuestados.

Ilustración 8: Resultados porcentuales del impacto en la economía por el cobro de impuestos a los servicios digitales de los encuestados.



Nota: La presente imagen refleja que de la población de 273 personas, que el 15% ha tenido un impacto muy alto, el 17% un impacto alto, el 31% un impacto medio, el 22% un impacto bajo, y el 15% un impacto muy bajo en su economía tras el cobro del IVA a los servicios digitales. Esto con la finalidad de que la población refleje su repercusión monetaria con el cobro del impuesto.

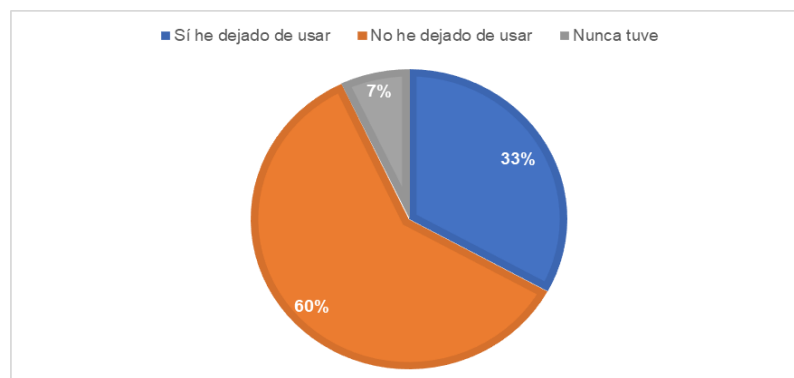
Novena pregunta: ¿Ha dejado de usar servicios digitales por el cobro del IVA?

Eliminación de plataformas digitales

Sí, he dejado de usar	90 personas
No he dejado de usar	163 personas
Nunca tuve	20 personas
Total	273 personas

Tabla 10: Eliminación de suscripción de plataformas digitales por cobro de impuestos de los encuestados.

Ilustración 9: Resultados porcentuales de la eliminación de suscripción de plataformas digitales por cobro de impuestos de los encuestados.



Nota: La presente imagen refleja que de la población de 273 personas encuestadas que el 33% sí ha dejado de utilizar plataformas digitales tras el cobro de IVA, el 60% no ha dejado de utilizar, y el 7% nunca tuvo servicios digitales. Esto con la finalidad de que la población refleje su decisión de abandonar o seguir siendo usuario de plataformas digitales tras el cobro del impuesto.

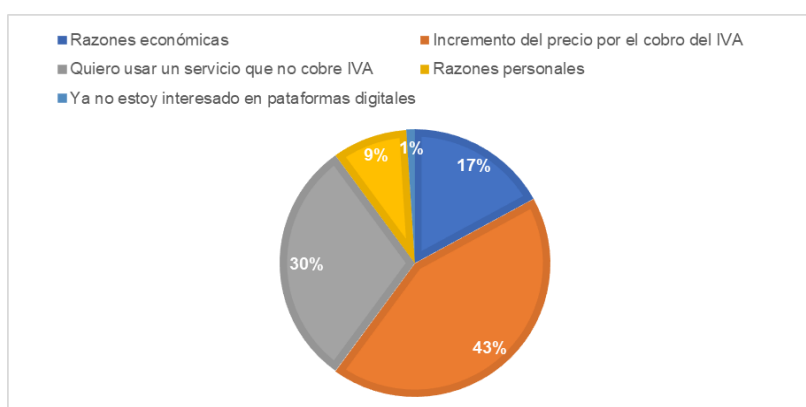
Décima pregunta: Sí su respuesta fue sí en la anterior pregunta, ¿Cuál fue el motivo por el que dejó de usar los servicios digitales que tenía anteriormente?

Motivo por el cual dejó de utilizar los servicios digitales

Razones económicas	8 personas
Incremento del precio por el cobro del IVA	39 personas
Quiero usar un servicio que no cobre IVA	27 personas
Razones personales	15 personas
Ya no estoy interesado en plataformas digitales	1 personas
Total	90 personas

Tabla 11: Motivos por los cuales las 90 personas que contestaron en la pregunta nueve que habían dejado de usar servicios digitales lo hicieron.

Ilustración 10: Resultados porcentuales de los motivos por la cancelación de servicios digitales de los encuestados.



Nota: La presente imagen refleja que de la población de 273 personas encuestadas solo 90 personas dejaron de usar servicios digitales, por lo que ellos son la población de esta pregunta y muestra que el 9% lo dejó de usar por razones económicas, el 43% lo dejó de usar por el incremento del precio por el cobro del IVA, el 30% quiere usar servicios que no cobren IVA, el 17% por razones personales, y el 1% por que ya no está interesado en plataformas

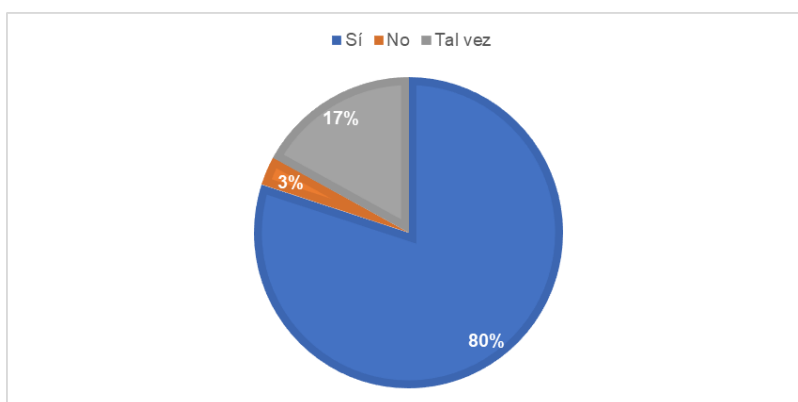
digitales. Esto con la finalidad de que la población refleje los motivos de su decisión de abandonar las plataformas digitales.

Undécima pregunta: Sí se quitara el cobro del IVA a los servicios digitales, ¿volvería a contratar los servicios?

Retorno a plataformas digitales	
Sí	72 personas
No	15 personas
Tal vez	3 personas
Total	90 personas

Tabla 12: Personas que se volverían a suscribir como usuarios de los servicios digitales.

Ilustración 11: Resultados porcentuales de las personas que se volverían a suscribir como usuarios de los servicios digitales de los encuestados.



Nota: La presente imagen refleja que de la población de 273 personas encuestadas solo 90 personas dejaron de usar servicios digitales, por lo que ellos son la población de esta pregunta y muestra que el 80% sí volvería a ser usuario de plataformas digitales si se eliminara el IVA al cobro de servicios digitales, el 17% no volvería y el 3% tal vez volvería. Esto con la finalidad de que la población refleje sí le interesa volver a contratar servicios que no tengan que pagar ese tributo.

20.1. Diagnóstico de la Encuesta

A través de las once preguntas realizadas, se pudo determinar la voluntad de las personas que son consumidoras del servicio, la variedad de la población ayudó a visualizar las distintas aristas de los diversos sectores socioeconómicos

del país para poder determinar que, en efecto, el cobro del IVA a los servicios digitales afecta directamente a la población más vulnerable.

Su sueldo no alcanza para poder tener el "privilegio" de disfrutar de estos servicios, a pesar de que no es uno de primera necesidad, luego de vivir casi dos años en confinamiento por una pandemia, este tipo de servicio se convirtió en una prioridad para entretenerse desde la comodidad de su casa, por lo cual en los últimos años ser usuario de ellos es algo esencial.

De la población total de personas encuestadas, que fueron 273 personas, el cien por ciento es usuario de las diversas plataformas digitales, algunos las usan como mecanismos de trabajo, otros para diversión, y algunos para aprender cosas nuevas, por lo que al notar la alta demanda de personas que consumen para distintos fines, es menester darle la importancia que se merece.

A través de la encuesta se demostró la inconformidad de las personas con el cobro de IVA a los servicios digitales, y es que, en muchos casos, se sale del presupuesto, el pagar el 12% en las diversas plataformas que utilizan, ya que el impuesto se paga por servicio y no en el monto final de todas las suscripciones que tienen los usuarios.

Se puede evidenciar que existen casos en los que las personas han tenido que dejar de consumir las plataformas, por motivos de realizar un ajuste al presupuesto económico familiar, causando la cancelación de suscripción, lo que implica pérdida tanto para las plataformas, como para el Estado. Esa gran afectación, se puede visualizar más detenidamente en las personas que son de bajos recursos, ya que muchas veces el salario o remuneración, no es suficiente para permitirse el uso de servicios digitales que son considerados como "privilegios".

También, mediante la investigación, pudo relucir que las personas encuestadas que decidieron cancelar los servicios digitales, pensarían volver a obtenerlos sí la administración tributaria les ofrece beneficios, o, por el contrario, que el pago de los impuestos sea de manera progresiva de manera que les vaya afectando poco a poco. Finalmente, se puede notar que la implementación de esta medida tributaria si ha repercutido en los hogares ecuatorianos, causando una afectación en el proceso comercial, y limitando los mecanismos de entretenimiento, trabajo y aprendizaje.

CAPÍTULO 4.- PROPUESTA

21. Justificación de la propuesta

Previo a la finalización del trabajo investigativo, y de presentar las recomendaciones y conclusiones del análisis de los efectos jurídicos del cobro de tributos a los servicios digitales en Ecuador en el año 2022, la autora presenta una propuesta para mejorar el ejercicio fiscal sin afectar a la población económicamente vulnerable del país.

21.1. Exposición de motivos

Esta propuesta nace de la necesidad de mantener un equilibrio entre la relación del Estado y la ciudadanía frente al pago de tributos por uso de servicios digitales, ya que, se ha evidenciado la importancia de las plataformas digitales en la actualidad, a la que toda la población ecuatoriana debería tener acceso, sin embargo, las condiciones económicas no se las permite a todas las personas.

De esta manera, se puede establecer los siguientes puntos:

- 1) La administración tributaria, el Servicio de Rentas Internas, debe establecer un diálogo directo con las compañías que conforman el catastro nacional, para fijar convenios de tributación, en donde ellos sean los encargados de recolectar los impuestos, librando de responsabilidad a los medios de pago por donde se realizan las transacciones, en este caso, las tarjetas de crédito o instituciones financieras.

A través de ese diálogo, se pueden fijar políticas arancelarias que liberen de obstáculos a las empresas internacionales para potenciar la inversión

extranjera en territorio nacional, lo cual le brinda la posibilidad de integración y exposición al mercado.

- 2) El Estado ecuatoriano puede fijar el porcentaje de IVA en uno menor, en plataformas excepcionales, que sean extremadamente importantes para la población, o establecer una cláusula que cierto número de servicios digitales tendrían esa excepción porcentual en el pago de la adquisición del mismo. Por ejemplo: plataformas dedicadas al estudio, aprendizaje, se encuentran exentas, o a partir del tercer servicio digital por hogar, se empieza a cobrar el IVA, limitando a que aquellos que tengan menos de ese valor, tendrán el porcentaje del impuesto preferencial.
- 3) Crear una política tributaria preferencial que sea de carácter progresivo, es decir que vaya elevando el porcentaje de cobro de impuesto poco a poco, para que les permita a las familias de escasos recursos medir si pueden adquirir el servicio o no.
- 4) Establecer una política dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), para que puedan destinar un porcentaje de su presupuesto anual, en la que permita subsidiar el pago del IVA a los servicios digitales, pero netamente enfocado a la población vulnerable del sector.

Estas son diversas opciones presentadas por la autora para poder brindar una solución al problema focalizado en la población económicamente vulnerable, que deben tener las mismas oportunidades para adquirir los servicios digitales.

21.2. Considerando

Que, el Estado debe precautelar los derechos que cita la Carta Magna en dónde se establece que nadie deberá ser discriminado por múltiples razones, entre ellas, por su condición socio-económica.

Que, el Estado tomará medidas para promover la igualdad, equidad y justicia a favor de las personas que se encuentren en una situación de desigualdad.

Que, el Estado garantizará el fortalecimiento de acceso a las tecnologías, sin limitar su uso o frecuencia.

A través de las anteriores consideraciones se desarrolla entonces:

21.3. Proyecto de Ley de Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Capítulo I

Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Artículo 1.- Agréguese como inciso número 1 al artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno conforme a lo siguiente:

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- (Reformado por el núm. 1 del Art. 25 de la Ley s/n, R.O. 111-S, 31-XII-2019).- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley.

AGREGAR: " 1) *En el caso de los servicios digitales, la administración tributaria deberá junto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados fijar un porcentaje de exención del 5% correspondiente al 12% del IVA, el cual aumentará proporcionalmente cada año.*

II) Las plataformas digitales encaminadas a la rama del estudio, aprendizaje y del conocimiento, se encuentran exentas del pago de impuestos. "

Disposición Final

La presente Ley Orgánica Reformatoria entra en vigor a partir de que la misma sea publicada en el Registro Oficial, y será establecida como PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.

22. Conclusiones

Para concluir la investigación, se puede determinar que la sociedad posee un desconocimiento en materia tributaria, y algunos pagan sin saber por qué lo están haciendo, lo que causa un agravamiento en la problemática social. Por otro lado, se pudo analizar los efectos jurídicos de la aplicación de tributos a los servicios digitales en el país, principalmente el IVA, y a su vez las repercusiones económicas-sociales, y estos fueron los resultados:

A través de la recolección de información en el marco teórico, se presentó doctrina que fue importante para fundamentar criterios doctrinales referente a los tributos y los principios tributarios que se manejan en el ejercicio de fiscalización en el Ecuador. Entre los principios más importantes destacan: capacidad contributiva, progresividad, equidad, igualdad, legalidad. Se analizaron teorías por parte de los expertos en derecho tributario, que mostraron su postura sobre el beneficio del cobro de impuestos a los servicios digitales.

Mediante la legislación comparada de la normativa ecuatoriana con países latinoamericanos como: Chile, México, Colombia, Argentina se navegó a

través de los diversos modelos tributarios implementados en sus países para determinar los beneficios que tiene cada uno, y poder formar un modelo positivo para el país. Además de fijar los efectos jurídicos que el cobro del servicio ocasiona. Se muestran las ventajas y desventajas de los modelos implementados.

Gracias a las encuestas realizadas, se pudo medir el impacto de los tributos en base a la capacidad contributiva de los consumidores de servicios digitales de distintos ángulos sociales, esto con la finalidad de determinar el grado de afectación en las diversas familias y estatus económicos. Mientras que con las entrevistas se pudo tener una visión más amplia del criterio de expertos en derecho que tienen una gran trayectoria de experiencia en la materia tratada.

Dentro de todo el trabajo presentado, está claro que la problemática que se presenta va enfocada a la población económicamente vulnerable, pero es menester poder brindarles un apoyo por parte de la administración tributaria, y especialmente del Estado ecuatoriano.

El presente trabajo determinó el avance que ha tenido en la sociedad y en la administración tributaria la aplicación de los tributos a los servicios digitales, ya que el cobro de impuestos a este servicio es relativamente nuevo en el país, pero ya ha sido aplicado previamente en otros países que sirven como referente para el Ecuador.

Finalmente, la autora establece que sí existe una problemática social en este tema, que en efecto no afecta a toda la población, sino más bien a quienes se encuentran en una posición económica menor que el resto, por qué, aunque los servicios digitales no sean un servicio de primera necesidad, en la era digital

que vive la humanidad, mantenerse actualizado en herramientas tecnológicas significa una puerta de oportunidades.

23. Recomendaciones

La primera recomendación del trabajo realizado está destinada a la Administración Tributaria, para que entable una conversación directa con las diversas empresas que brindan servicios digitales, ofreciendo convenios y beneficios temporales, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico en el país, y adoptar modelos beneficiosos internacionales en temas fiscales.

La segunda recomendación va dirigida al pleno de la Asamblea de la República del Ecuador, para que se pueda analizar y crear reformas tributarias, pensando en la capacidad adquisitiva de las personas, empezando con un incentivo progresivo para que más personas consuman los servicios digitales y se beneficien todas las partes involucradas.

La tercera recomendación es para el poder Ejecutivo, para que cree un mecanismo de información social, en dónde permitan capacitar a las personas del país sobre materia tributaria, y a su vez, en temas tecnológicos, incentivar el comercio electrónico, y potenciar el consumismo ecuatoriano, incluso para poder desarrollar plataformas locales que dé como resultado la inversión nacional.

La cuarta recomendación está focalizada para la Universidad Ecotec, para que en agreguen más materias relacionadas al estudio del Derecho Tributario y Derecho Tecnológico, la sociedad y el mundo va encaminado a la era digital, por lo que es sumamente importante conocer estos temas, no solo teóricos, pero también prácticos.

24. Bibliografía

- Abril, V. (2018). *Técnicas e Instrumentos de Investigación - Abril PhD*. Academia.edu. Retrieved June 17, 2023, from https://www.academia.edu/6964411/T%C3%A9cnicas_e_Instrumentos_de_Investigaci%C3%B3n_Abril_Ph_D
- Alcívar, J. (2022). *UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERÍA EN AUDITORÍA*. Repositorio Digital UNESUM. Retrieved May 26, 2023, from <http://repositorio.unesum.edu.ec/bitstream/53000/3718/1/TESIS%20KASSANDRA%202022.pdf>
- Alegre, A. (2022). *¿Qué son las plataformas digitales y para qué sirven las Fintech?* Rankia Colombia. Retrieved May 26, 2023, from <https://www.rankia.co/blog/analisis-colcap/4317884-que-son-plataformas-digitales-para-sirven-fintech>
- Alelú, M., Cantín, S., López, N., & Rodríguez, M. (2020). *Estudio De Encuestas*. DocPlayer. Retrieved June 17, 2023, from <https://docplayer.es/2983730-Estudio-de-encuestas-marta-alelu-hernandez-sandra-cantin-garcia.html>
- Allauca, J., Andrade, R., & Astudillo, P. (2020). *Efectos económicos en el sector empresarial del Ecuador por las reformas tributarias en el ICE*. Dialnet. Retrieved June 4, 2023, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7608915>
- Bertero, P. (2022). *Contribuciones en el Ecuador: desconocimiento de su naturaleza jurídica*. Repositorio Digital UCSG. Retrieved May 20, 2023, from <http://201.159.223.180/bitstream/3317/18609/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-802.pdf>
- Cárdenas, M., & Hidalgo, F. (2019). *Análisis del ISD y su Impacto en la Inversión Extranjera Directa en el Ecuador*. dspace.espol.edu.ec. Retrieved June 4, 2023,

from <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/55507/1/D-P14881.pdf>

Cashug, C. (2022). *ANÁLISIS DE LA IMPOSICION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS SERVICIOS DIGITALES EN EL ECUADOR.* " - Wiktionary.

Retrieved May 27, 2023, from <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1ckwASDHvttB5EwuFlgQB0rFj1FrklmTJ>

Código Tributario. (2009). *Código Tributario*. Lexis. Retrieved May 20, 2023, from <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-tributario>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). *Acerca de Tecnologías de la información | CEPAL*. Cepal. Retrieved May 26, 2023, from <https://www.cepal.org/es/temas/tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic/acerca-tecnologias-la-informacion>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial - LEXIS. Retrieved May 20, 2023, from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 47-15-IN/21*. Sistema Automatizado de Corte Constitucional. Retrieved May 27, 2023, from http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDG E6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwZGZmM2QyMS02ZWUzLTQxY2EtOWFiZS 02MDZiY2QwYTRkNmYucGRmJ30=

Estatuto Tributario Nacional de Colombia. (2019). *Estatuto Tributario - Decreto 624 de 1989*. MINCIT. Retrieved June 4, 2023, from <https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-misionales/facilitacion-del-comercio-y-defensa-comercial/decretos/1967-1990/decreto-624-de-1989-2.aspx>

- Fernández, V. (2018). *INFORME SOBRE LA FISCALIDAD DE LA ECONOMÍA DIGITAL CON ESPECIAL ATENCIÓN AL CASO ESPAÑOL*. idus. Retrieved May 26, 2023, from https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/88547/Informe_sobre_la_fiscalidad_de_la_economia_digital.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ferrer, M. (2018). *Presente y futuro de las plataformas digitales*. Injuve. Retrieved May 20, 2023, from https://www.injuve.es/sites/default/files/2018/41/publicaciones/4.-_presente_y_futuro_de_las_plataformas_digitales.pdf
- Folgueiras, P. (2018). *La entrevista*. entrevista pf.pdf. Retrieved June 17, 2023, from <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- Grajales, T. (2000). *TIPOS DE INVESTIGACION*. IHMC Public Cmaps (2). Retrieved June 17, 2023, from <https://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1RM1F0L42-VZ46F4-319H/871.pdf>
- Guallichico, F. (2021). *ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CAMBIOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR. Retrieved May 26, 2023, from http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/19237/TESIS%20F_GUALLICHICO_COMPLETA.pdf?sequence=1
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. *Educational*. Dialnet. Retrieved June 17, 2023, from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>
- Guillen, O., Sanchez, M., & Begazo, L. (2020). *PASOS PARA ELABORAR UNA TESIS DE TIPO CORRELACIONAL*. clic. Retrieved June 17, 2023, from

https://cliic.org/2020/Taller-Normas-APA-2020/libro-elaborar-tesis-tipo-correlacional-octubre-19_c.pdf

Hernández, F. (2015). *Los principios de generalidad e igualdad en la normativa tributaria municipal y su infracción por las ordenanzas fiscales*. Scielo. Retrieved May 20, 2023, from http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000100015&script=sci_arttext

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Y Mensajes de Datos. (2023). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Y Mensajes de Datos*. Registro Oficial. Retrieved June 4, 2023, from <https://www.bce.ec/images/transparencia2023/juridico/leydecomercioelectronicoo1.pdf>

Ley de Impuesto al Valor Agregado. (1997). *LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*. SAIJ. Retrieved June 4, 2023, from <http://www.saij.gob.ar/20631-nacional-ley-impuesto-al-valor-agregado-lns0000660-1997-03-26/123456789-0abc-defg-g06-60000scanyel>

Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2022). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Cámara de Diputados. Retrieved June 4, 2023, from <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>

Ley N. 825 - sobre impuestos a las ventas y servicios. (1976). *LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS CONTENIDA EN EL DECRETO LEY Nº 825, REEMPLAZADO POR EL DECRETO LEY Nº 1.606*. SII. Retrieved June 4, 2023, from https://www.sii.cl/normativa_legislacion/sobreventasyservicios.pdf

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (2004). *Suplemento del Registro Oficial No. 463, 17 de noviembre 2004 Normativa: Vigente Última Reforma: Segundo Suplemento del Regist.* Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil. Retrieved May 27, 2023, from

<https://www.infancia.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/LEY-DE-REGIMEN-TRIBUTARIO-INTERNO-LRTI.pdf>

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. (2019). *LEY ORGANICA DE SIMPLIFICACION Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA*. Gobierno Abierto. Retrieved May 27, 2023, from https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2019/12diciembre/A2/ANEXOS/PROCU_LOSPT.pdf

Ley Orgánica Para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. (2021). *LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL*. Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca. Retrieved June 4, 2023, from <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Ley-Organica-para-el-Desarrollo-Economico-y-Sostenibilidad-Fiscal-tras-la-Pandemia-Covid-19.pdf>

Martín, C., & Salamanca, A. (2018). *El muestreo en la investigación cualitativa - Dialnet*. Dialnet. Retrieved June 17, 2023, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7779030>

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2021). *La Nueva Ley de Desarrollo Económico eliminó el ICE en telefonía e internet móvil, en beneficio de los ciudadanos – Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información*. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Retrieved June 4, 2023, from <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/la-nueva-ley-de-desarrollo-economico-elimino-el-ice-en-telefonía-e-internet-movil-en-beneficio-de-los-ciudadanos/>

Novillo, A. E. (2020). *DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN LA ECONOMÍA DIGITAL DEL ECUADOR1 CHALLENGES IN THE IMPL*. Repositorio Digital USFQ. Retrieved May 27, 2023, from <https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/9399/1/124016.pdf>

Novoa, G. (2006). *El Principio de la Capacidad Contributiva - Dialnet*. Dialnet. Retrieved May 20, 2023, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792687>

Ortiz, M., & Cueva, S. (2013). *Ingresos fiscales por explotación de hidrocarburos en Ecuador*. Publications. Retrieved May 20, 2023, from <https://publications.iadb.org/es/publicacion/13195/ingresos-fiscales-por-explotacion-de-hidrocarburos-en-ecuador>

Palomino, M. (2001). *LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA*. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Retrieved May 26, 2023, from https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r24_trabajo-10.pdf

Pardo Carrero, G. (2009). *Tributación aduanera*. Bogotá: Legis. 118

Peña Villamil, M. (1995). *Derecho Tributario*. Liticolor. <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/5863/TESIS%20FINAL%20VIVIANNY%20VILLAGOMEZ-SUSTENTACION%20-ENTREGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria. (2020). *REGLAMENTO A LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA*. Decreto Ejecutivo 1114 Registro Oficial Suplemento 260 de 04-ago.-2020. Retrieved May 27, 2023, from <https://impuestosecuador.com/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2021/04/Reglamento-a-la-Ley-Organica-de-simplificacion-Porgresividad-Tributaria.pdf>

Reyes, F. (2016). *REPUBLICA DEL ECUADOR INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES UNIVERSIDAD DE POSGRADOS DEL ESTADO MAESTRIA EN ADMINISTRACION TRI*. Biblioteca IAEN - Repositorio. Retrieved May 26, 2023, from <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/5871/TESIS%20%20FERNANDO%20REYES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, O., & Rosas, G. (2020). *Plan BEPS. Análisis de la Imposición en la economía digital. Estudio de caso (IVA servicios digitales)*. ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL. Retrieved May 26, 2023, from <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/53430/1/T-111527%20ROJAS%20ALVAREZ-ROSAS%20HINOJOSA.pdf>

Rosero, J. (2010). *Análisis de los efectos del impuesto al valor agregado (IVA) para los consumidores finales de bajos recursos económicos de la ciudad de Quito en el último quinquenio*. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA SEDE QUITO. Retrieved May 26, 2023, from <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/4571/1/UPS-ST000455.pdf>

Titelman, D., Pérez, N., & Hanni, M. (2019). *Economía digital y tributación: el caso argentino en el marco de la experiencia internacional*. Repositorio CEPAL. Retrieved May 27, 2023, from https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47355/1/S2100573_es.pdf

Valdivieso, C. (2020). *“La Aplicación del Principio de Legalidad en el Cobro del IVA a los Servicios de Streaming en el Ecuador*. Repositorio Digital UNACH. Retrieved May 26, 2023, from <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7872/1/8%20TESIS%20CRISTIAN%20VALDIVIESO-DER.pdf>

Zúñiga, J., & Guachetá, J. (2022). *Derecho Tributario*. Untitled. Retrieved May 21, 2023, from https://repositorio.uniautonoma.edu.co/xmlui/bitstream/handle/123456789/691/Derecho%20Tibutario_Uniautonoma%20versi%C3%B3n%20final.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=27

25. Anexos

ANEXO 1: ENTREVISTA

Preguntas:

1. **¿Conoce cuáles son los tributos que se cobran por servicios digitales en la actualidad en Ecuador?**

R//.

2. **¿Cuál sería la afectación económica por la aplicación del tributo en la población ecuatoriana?**

R//.

3. **¿Cree usted que con el incremento de precios en el cobro del servicio debido a los impuestos implementados se genere un decrecimiento en el consumo de los servicios digitales causando un impacto negativo en el desarrollo de las plataformas digitales?**

R//.

4. **En su opinión, ¿Cuáles son las limitaciones que tiene el régimen tributario al regular los servicios digitales?**

R//.

5. **¿Conoce usted cuales son las diferencias entre los contribuyentes que se encuentran en el país con respecto a aquellos que radican en el extranjero?**

R//.

- 6. En base a su experiencia en el área tributaria, ¿Qué ajustes realizaría a los tributos que gravan los servicios digitales en el Ecuador?**

R//.

- 7. ¿Cuál es su apreciación acerca del principio de capacidad contributiva en el ámbito tributario en el Ecuador?**

R//.

- 8. Considera que se vulnera el principio de capacidad contributiva en el cobro de IVA a los servicios digitales en el Ecuador.**

R//.

- 9. ¿De qué manera mejoraría la recaudación del IVA a los servicios digitales sin vulnerar el principio de capacidad contributiva?**

R//.

- 10. ¿Qué política tributaria recomendaría aplicar en el cobro de impuestos a los servicios digitales?**

R//.

ANEXO 2: ENCUESTA.

1. ¿Qué edad tiene?

R//.

2. ¿Cuál es su género?

R//.

3. ¿Actualmente se encuentra trabajando?

R//.

4. Sí su respuesta fue sí en la pregunta anterior, ¿Cuánto gana al mes?

R//.

5. ¿Es usted usuario de algún servicio digital? (Plataformas como: Netflix, Spotify, Amazon, Uber, Pedidos Ya, entre otros).

R//.

6. ¿Cuántos servicios digitales usa mensualmente?

R//.

7. ¿Está de acuerdo en el cobro del IVA a los servicios digitales?

R//.

8. Del 1 al 5, ¿Cómo ha afectado su economía el cobro del IVA a los servicios digitales?

R//.

9. ¿Ha dejado de usar servicios digitales por el cobro del IVA?

R//.

10. Sí su respuesta fue sí en la anterior pregunta, ¿Cuál fue el motivo por el que dejó de usar los servicios digitales que tenía anteriormente?

R//.

11. Sí se quitara el cobro del IVA a los servicios digitales, ¿volvería a contratar los servicios?

R//.